

cuando por las características del impacto, éstos se deberían haber disparado(!).

No está demás reiterar que la causa de las supuestas lesiones que habría padecido el Sr. Julio Cesar Rojano no se halla en la falta de activación de los airbags –cuestión que deberá también acreditar-, por lo que las afirmaciones de los actores son falsas.

La jurisprudencia ha establecido que::

“El art. 2164 del Cód. Civil expresamente dice que los vicios o defectos ocultos deben existir al tiempo de la adquisición agregando el art. 2168 que incumbe al adquirente probar que el vicio existía al tiempo de aquélla y no demostrándolo se juzga que éste sobrevino” (CNCiv, Sala F, 31/03/1980, “Staudt, Juan P. G. y otra c. Indiana, S. A., Agropecuaria”, ED 91-479 – el resaltado me pertenece).

Y que:

“Para que exista vicio redhibitorio es necesario: que sea importante, oculto, que no haya sido conocido por el adquirente, que haya existido en el momento de la adquisición. Incumbe al adquirente probar que el vicio existía al tiempo de la adquisición” (CNEspecial Civil y Com., sala I, 11/08/1987, “Taubauhen Constructora, S. A. c. Club Hípico Argentino”, LA LEY, 1987-E, 82 – el resaltado me pertenece).

V.D) Conclusión:

30.- De todo lo expuesto, surge la falta de fundamento del reclamo efectuado por los actores, por lo que desde ya solcito que la demanda sea rechazada con costas. .

Ello, en tanto los actores no han demostrado mediante el relato de los hechos ni mucho menos aún con el aporte de prueba documental:

- Circunstancias relevantes relativas al accidente;
- Cuáles fueron las características del accidente;

- Que al momento de la entrega del rodado, éste contaba con un vicio o defecto de fabricación en el sistema de airbags;
- Que por las características del impacto, los airbags necesariamente se deberían haber activado.
- Que la supuesta falta de activación de los airbags fue la causante de las lesiones supuestamente sufridas por el Sr. Julio Cesar Rojano.

En conclusión, surge de la lectura de la demanda surge en forma evidente la improcedencia de la demanda incoada contra M. A.S. AUTOMOTORES S.A.. Ello, en tanto, ésta fue totalmente ajena al hecho que causó los supuestos daños que se invocan.

De este modo, no se sabe si para engrosar la lista de legitimados pasivos o para encontrar a una empresa "solvente" que pudiera cargar con las consecuencias del supuesto infortunio sufrido por la parte actora, se echó mano a la existencia de una supuesta falla de un dispositivo de seguridad que no fue causante de los daños invocados. Sin embargo, no se han acercado elementos técnicos que permitan probar que el hecho fue causado por un producto defectuoso.

31.- De ahí que no tampoco sea de aplicación el artículo 40 de la Ley 24.240 y que la demanda que aquí se contesta deba ser rechazada totalmente respecto de M. A.S. AUTOMOTORES S.A., con expresa imposición de costas.

VI.- LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD DE M. A.S. AUTOMOTORES S.A.

32.- La parte actora pretende imputar responsabilidad a mi mandante, alegando de un modo general y abstracto la existencia de una supuesta falla de fabricación, e invocando normas de la Ley de Defensa del Consumidor que no tienen aplicación al caso, al igual que tampoco lo tiene la jurisprudencia citada en el libelo en responde.

En efecto, la parte actora pretende dar el encuadre jurídico del reclamo que formula contra mi representada, fundándose en los

artículos 11, 13 y 40 de la Ley de Defensa del Consumidor (en adelante, "LDC"), que, como ya fuera expuesto en el Acápito anterior, no tienen aplicación alguna al caso.

Asimismo, la parte actora cita ciertos fallos y supuestas posiciones doctrinarias, pero sin indicar datos de publicación, por lo que mi representada no ha podido —a pesar de que lo intentado— hallar los antecedentes de los casos a los cuales se refiere, lo que la ha colocado en un verdadero estado de indefensión. Ello, en tanto, ante la poca claridad expositiva de los fundamentos de derecho sobre los cuales los actores pretenden sostener su reclamo, el análisis completo de los fallos citados en forma fraccionada, le podría haber proporcionado un poco de luz, para entender cuál era el respaldo jurídico que la parte actora pretendía obtener.

Es que, note V.S. que, luego de citar normas de la LDC, el actor realiza citas abstractas que contienen conceptos como: (i) que un fabricante debe garantizar el "buen funcionamiento y eficacia" de la cosa que introduce en el mercado y que por lo tanto, pesa sobre éste un "factor de atribución objetiva"; (ii) que el fabricante asume frente al consumidor una "obligación de resultado" que consistiría en entregar un producto destinado a cumplir con una la finalidad para la cual fue adquirido; y (iii) que al fabricante de automóviles le cabría responsabilidad por "productos elaborados", cuando el adquirente de rodado demandara "en virtud de la existencia de un vicio de fabricación".

De este modo, parece ser que la parte actora invocaría la existencia de un vicio de fabricación y que la responsabilidad de M. A.S. AUTOMOTORES S.A. derivaría de su calidad de vendedora de la unidad.-

Sin embargo, salvo por dos párrafos que nada explican, la parte actora no se ocupa ni preocupa por desarrollar el fundamento del encuadre jurídico que pretende darle al caso; es decir, porqué se aplica al caso de autos las normas y citas que en modo general cita en su demanda. Así, es evidente que la actora parece pensar que la sola invocación de

normas y citas bastan para dar sustento a su por demás absurdo e injusto reclamo.

33.- En el Acápite anterior, ya me he referido a la inexistencia de vicio de fabricación en el automóvil de propiedad del Sr. Rojano.

En consecuencia, ante la confusión que genera el encuadre general y abstracto dado por la parte actora al caso, aquí me detendré a analizar los presupuestos necesarios para que tenga aplicación la teoría de la responsabilidad civil cuya aplicación es automática en caso de pretender una indemnización de quien se señala como responsable. Ello, aún cuando se invoquen las normas de la Ley de Defensa del Consumidor.

En este sentido, vale traer a colación un fallo de Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora que con magistral claridad puntualizó que: *"Las normas de la Ley 24.240 son correctoras, complementarias, o integradoras para el supuesto especial de tener que aplicarse al contrato para consumo, y no sustitutivas de la regulación general contenida en los Códigos y demás legislación vigente"* (conf. autos "Pou, Elsa Virginia y otro c/ Argendai S.A. y otra", 12/06/2008, La Ley Online – el resaltado me pertenece).

Finalmente, se pondrá de resalto que, aún en el hipotético caso de que hubiese existido un defecto en el sistema del airbag –cuestión que, nuevamente, niego-, esa supuesta falla **no fue la que causó el accidente así como tampoco los daños que el Sr. Julio Cesar Rojano dice haber padecido.**

34.-Según la doctrina, los presupuestos de la responsabilidad civil son cinco: autoría; antijuridicidad; imputabilidad, dañosidad; y relación de causalidad entre el hecho antijurídico o imputable y el daño¹.

En los casos de responsabilidad objetiva, la autoría, antijuridicidad e imputabilidad se confunden. Por lo tanto, a continuación

analizaré estos tres presupuestos en conjunto, para luego detenerme en los últimos dos.

La parte actora no se detiene a analizar cada uno de estos presupuestos trascendentales para que pueda imputarse responsabilidad civil a mi mandante.

Sin embargo, tal como se analizará a continuación, los presupuestos legales de la misma no se aplican al caso de autos.

1. **La antijuridicidad:**

35.- Según explica Kelly²: *"En el campo extracontractual la producción de daños -que denota la existencia de la antijuridicidad- resulta de la acción de fabricar y poner en el mercado productos que presentan vicios. Este constituye, a su vez, el presupuesto -la creación de un riesgo- que según el régimen de la responsabilidad objetiva justifica cuando se produce un daño, atribuir la responsabilidad al fabricante"* (el resaltado me pertenece).

Así, pues, el primer presupuesto para que se configure la responsabilidad de M. A.S. AUTOMOTORES S.A. es que, efectivamente, **haya existido un vicio en el automóvil de propiedad del Sr. Rojano.**

Como fuera antes expuesto, la parte actora no invoca específicamente la existencia de un vicio en el sistema de airbags, sino que lo hace indirectamente a través de las normas de la LDC que invoca y a través de las citas que realiza.

Parece, entonces, que la parte actora pretende que se aplique automáticamente la LDC, como si las circunstancias alegadas no requirieran de ninguna comprobación previa.

36.- Ahora bien, tal como se expresa en la cita efectuada, el primero de los presupuestos analizados requiere que el fabricante haya introducido en el mercado un producto con un defecto de fabricación.

¹ Conf. Jorge Mosset Iturraspe "Responsabilidad por Daños", Tomo II, Editorial Rubinzal-Culzoni, 1998, pg. 12.

Tal como fuera expuesto s, el vehículo del Sr. Rojano no presentaba ningún defecto de fabricación. Por lo tanto, reitero que, además de acreditar las circunstancias relativas al accidente, la parte actora deberá acreditar que el rodado tenía un vicio en el sistema de airbags al momento de su adquisición.

Al respecto, cabe recordar que en el equipamiento que trae el vehículo del Sr. Rojano hay suficientes señales de aviso que mantienen al conductor lo suficientemente informado sobre el funcionamiento de todo lo referente al estado de marcha del vehículo y sobre el estado de los elementos que constituyen la seguridad pasiva del rodado, brindando en caso de notar alguna anomalía, avisos de alarma.

No debe perderse de vista que estamos frente a un rodado que nunca fue llevado a ninguna concesionaria de la red Hyundai por ningún inconveniente desde su retiro. Ello, a pesar de que el vehículo se encontraba en garantía. Tal circunstancia hace presumir a mi mandante que no existía ninguna anomalía en el sistema de airbags, porque de lo contrario, debería haberse encendido una señal luminosa en forma continua que hubiera indicado a los actores que debían concurrir a una concesionaria de la red Hyundai en forma impostergable.

Tampoco puede perderse de vista que la propia parte actora denuncia que sufrió un accidente, no por algún defecto, vicio o falla de alguna pieza funcional del rodado, sino por el choque con el automóvil clio.

37.- Así pues, lo sorprendente del caso es que se le imputa responsabilidad a M. A.S. AUTOMOTORES S.A. por una supuesta falla en un dispositivo de seguridad que no tuvo intervención alguna en la causación del accidente relatado.

Más sorprende aún es la forma con la que la parte actora intenta torcer la suerte del verdadero responsable del accidente sufrido para

² Conf. Julio Alberto Nelly "Responsabilidad del Fabricante", Editorial Heliasta SRL, Bs. As. 1987, pg. 80.

dirigir su reclamo contra quien, seguramente, se crea la parte más solvente, aunque no le quepa ningún tipo de responsabilidad.

Es que, en efecto, luego de señalar quién habría sido el verdadero responsable del accidente -y, en consecuencia, a quiénes les cabe responsabilidad subjetiva del hecho generador del daño- la parte actora saca de la mirada de V.S. del hecho de que el accidente se produjo por causas externas a mi representada, para señalar -sin fundamento alguno- que M. A.S. AUTOMOTORES S.A. *"resulta responsable por los daños personales (físicos y psíquicos)"* que habría sufrido el Sr. Julio Cesar Rojano *"debido a la falla de sistema de air bags"*.

Por lo tanto, causa estupor a mi representada el valor que el actor le atribuye a los airbags, como si éstos y no el automóvil que lo embistió -y las demás circunstancias del accidente que mi mandante desconoce- fueran los causantes de todos los supuestos perjuicios que el Sr. Julio Cesar Rojano habría sufrido.

Por lo tanto, es evidente que en este caso se encuentra ausente el primero de los requisitos analizados, pues el hecho se produjo porque mi mandante haya introducido una cosa riesgosa -y menos aún viciada-, sino por circunstancias ajenas a ella y al rodado.

2. El daño:

38.- En el caso de que se tuviera por acreditado el primero de los presupuestos analizados -hipótesis que desde ya descarto-, se debe pasar a analizar otro de los presupuestos básicos para que entre a jugar el instituto de la responsabilidad civil, esto es, la existencia de un daño.

El **daño** es un perjuicio sufrido por la víctima de un hecho ilícito o un incumplimiento contractual.

Son contestes la doctrina y jurisprudencia de nuestros Tribunales al señalar que la obligación de indemnizar surge por la

producción de un daño; es decir que, sin daño, no hay obligación de indemnizar.

En este sentido, expresa Mosset Iturraspe: *"El daño, es el presupuesto central de la responsabilidad civil. (...) la responsabilidad civil se concreta en la reparación y a falta de daño no habría qué reparar. El interés de la víctima en la reparación emerge del daño sufrido y donde no hay interés no hay acción"*.³

Frente a esta noción, el Código Civil expresamente dispone que la producción de algunos inconvenientes o privación de alguna comodidad no genera obligación de indemnizar⁴.

Asimismo es unánime la doctrina y jurisprudencia al señalar que la existencia del daño debe ser acreditada por quien la invoca.

Al respecto, señala el citado autor: *"La existencia del daño debe acreditarse necesariamente para dar andamio a toda pretensión resarcitoria. (...) Ello es así porque tal existencia no debe presumirse, ya que por la vía de la presunción podría legitimarse el enriquecimiento sin causa, no siendo procedente fijar en forma estimativa su reparación, no puede prosperar sobre la base de meras conjeturas. (...) El perjuicio sufrido debe acreditarse en forma concreta, no bastando como fuerte de resarcimiento las molestias, inconvenientes (...) "*⁵ (El resaltado me pertenece).

Más adelante, continúa con esta línea argumental, estableciendo: *"1. Daño resarcible (en general). Su existencia debe demostrarse con certeza y su prueba incumbe al damnificado que pretende hacer valer la responsabilidad del demandado. En consecuencia, es aquél, quien debe aportar la demostración del hecho constitutivo del derecho cuyo resarcimiento pretende. Cabe aclarar que la prueba aludida comprende el*

³ Jorge Mosset Iturraspe, "Responsabilidad por daños", Ed Rubinza - Culzoni Editores, Santa Fé 1998, Tomo I, Parte General, pg. 252.

⁴ Conf. artículo 2514 y 2620 del Código Civil.

⁵ Mosset Iturraspe - Novellino "Derecho de daños - La prueba en el proceso de daños", Ed. La Rocca, Bs. As. 1996, Tercera Parte, pg. 297.

daño y la cuantía del mismo y que el rigor de tal prueba no es igual para ambas cuestiones porque, en tanto la existencia del daño es prueba indispensable, la indemnización es dependiente de ella" (El resaltado me pertenece).

39.- En el caso de autos, el Sr. Julio Cesar Rojano reclama un resarcimiento económico –por demás abultado, por cierto-, por los daños que le habría provocado el accidente automovilístico que habría sufrido.

Sin embargo, la única prueba que acompaña al escrito de inicio son unas facturas y recibos –cuya autenticidad se desconoce-, que nada aportan a los fines de determinar las lesiones que el Sr. Julio Cesar Rojano habría sufrido, ni menos aún sirven para su cuantificación.

La orfandad de prueba documental acompañada, muestra a las claras la orfandad de los fundamentos del reclamo formulado en autos.

Es decir que en el caso de autos se encuentra ausente el para que se active el régimen de responsabilidad, cual es la causación de un daño.

En este sentido, se ha pronunciado la jurisprudencia al establecer que: *"El daño es un presupuesto de la responsabilidad civil, de modo que es irrelevante la existencia material del perjuicio si no se lo comprueba apropiadamente, pues un daño no probado no existe para el derecho, comprendiendo la prueba que incumbe rendir al damnificado tanto la de su existencia como la de su cuantía, y tanto es así que faltando la indispensable acreditación del daño, no puede suplirse la prueba de su entidad por la prudente estimación judicial"* (CNCom, Sala A, "Laher Mercantil c/ Industrias Llave S.A. y otra", LL, 1992-A-314, el resaltado me pertenece).

3. La relación de causalidad:

40.- Del análisis hasta aquí efectuado, surge que no puede responsabilizarse civilmente a M. A.S. AUTOMOTORES S.A. por los hechos invocados por el demandante. Pero para darle un cierre definitivo al análisis realizado en este capítulo, corresponde detenerme en el último de los presupuestos necesarios para que se active el instituto de la responsabilidad civil: la relación de causalidad.

Éste, es el presupuesto más importante para terminar de sellar la suerte del reclamo que se contesta en este escrito.

En este sentido, se ha señalado que: *"Entre el obrar del agente, imputable a un factor objetivo o subjetivo, y el daño, debe mediar, para que la responsabilidad surja, una relación de causa a efecto, no cualquiera sino adecuada, razonable, previsible"*⁶ (El resaltado me pertenece).

Nuevamente aquí y más allá de las falsas afirmaciones de los actores, del relato de los hechos y de la prueba documental aportada por éstos, **no surge que la causa directa e inmediata del accidente sufrido por el Sr. Julio Cesar Rojano haya sido, efectivamente, la existencia de la supuesta falla de fabricación del rodado siniestrado.**

M. A.S. AUTOMOTORES S.A. niega rotundamente que esa circunstancia haya ocurrido por una falla de fabricación del rodado, pues mi mandante: (i) desconoce cuáles fueron las circunstancias relativas al accidente -vital para señalar si correspondía o no que el sistema de airbags se activara-; (ii) sostiene que de la escasa y pobre prueba presentada por la parte actora surge que -por las características del impacto que habría recibido el rodado-, los airbags no tenían porqué haberse activado; (iii) afirma que la seguridad de los ocupantes fue efectivamente resguardada por los cinturones de seguridad; y (iv) manifiesta, por último, que aún en el caso de que hubiera existido una falla en los airbags, éstos no fueron la causa de los daños y perjuicios reclamados por el Sr. Julio Cesar Rojano.

⁶ Idem. Cita anterior, pg. 93.

En consecuencia, en el caso de autos la relación de causalidad no se encuentra en modo alguno justificada.

41.- Como fuera antes expuesto, la parte actora intenta desviar la mirada de la verdadera causa de los daños que alega, para centrarla en los airbags, afirmando que su supuesta falta de activación fue el motivo por el cual el conductor del rodado habría sufrido las lesiones que éste invoca.

Sin embargo, *no basta con mencionar una causa (o la relación de causalidad), sino que es necesario acreditarla.*

Al respecto, Mosset Iturraspe y Novellino enseñan que: *"En todos los casos el sujeto activo de una acción indemnizatoria debe acreditar el nexo causal entre el hecho (sea incumplimiento contractual o acto ilícito) y el perjuicio sufrido. Es lo resuelto pacíficamente por la doctrina y jurisprudencia"*⁷. Y más adelante, reiteran: *"(...) el sujeto activo de un proceso de daños debe demostrar la configuración del nexo causal en el incumplimiento o el acto ilícito y el daño sufrido"*⁸ (El resaltado me pertenece).

Así, pues, la parte actora deberá acreditar: (i) que existió una falla de fabricación en el rodado siniestrado; (ii) que esa supuesta falla era preexistente al accidente; (iii) que el impacto principal fue en la parte de la puerta del rodado; (iv) que por las características del impacto, el sistema de airbags debió haberse activado; (v) que la supuesta falla en el sistema de airbags fue la que ocasionó **directa e inmediatamente** los daños que alega haber sufrido el Sr. Julio Cesar Rojano. (vi) que esa misma característica es la devino en el incendio

Ninguna de estas circunstancias puede ser acreditada en este expediente, porque aún cuando hubiese existido una supuesta falla en el sistema de airbags –cuestión que niego– esa circunstancia en modo alguno pudo provocar el accidente relatado en la demanda ni tampoco los

⁷ Mosset Iturraspe – Novellino "Derecho de daños – La prueba en el proceso de daños", Ed. La Rocca, Bs. As. 1996, Tercera Parte, pg. 273.

⁸ Idem cita anterior, pg. 354.

daños materiales que habría sufrido el rodado ni menos aún las lesiones físicas y psíquicas que el conductor del rodado denuncia haber sufrido.

Pero lo más importante del caso es que, tal como fuera antes expuesto, no surge la relación de causalidad de los daños invocados con el supuesto defecto de fabricación que se le imputa a mi mandante. Sobre este particular, me detendré en el Capítulo V de daños al tratar los daños en particular.

Sin perjuicio de ello, es importante señalar que la parte actora deberá acreditar que cada uno de los daños que alega no fueron producto del impacto producido por el accidente que fuera ocasionado por una causa ajena a mi mandante, sino que los mismos se produjeron como consecuencia directa e inmediata de la falta de activación de los airbags.

42.- En definitiva, la parte actora no ha podido demostrar el nexo causal requerido para que pueda imputarse a M. A.S. AUTOMOTORES S.A. responsabilidad por el daño que alega haber sufrido.

Para concluir, vale pues, citar la parte pertinente del fallo dictado por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en los autos "*Safar Retamar, María Elena y otros c/ Industrias Alimenticias Mendocinas (ALCO) s/ Ordinario*", al establecer que: "(...) Pero en cuanto aquí interesa, cabe remarcar que más allá del carácter de la responsabilidad, sea objetiva o subjetiva, siempre se requiere como requisito ineludible la existencia de un daño y la concreta verificación de un nexo causal entre éste y la nocividad o vicio que se atribuye al producto, extremos de los que no cabe prescindir y que en modo alguno podrían presumirse que el hecho de que se considere objetiva la responsabilidad del fabricante frente al consumidor, como parecen insinuar los apelantes, sino que deben ser acreditados por quien invoca la responsabilidad" (El resaltado me pertenece).

4. La posible culpa de las víctimas como eximente de responsabilidad:

43.- Finalmente, corresponde referirme al grado de culpabilidad que podría corresponde al propio conductor del rodado – co-actor en estos autos- en los supuestos daños que el accidente alegado le habría ocasionado.

Mi mandante desconoce –al igual que todas las circunstancias relativas al accidente si éste al momento del impacto se encontraba utilizando o no los cinturones de seguridad. Esta circunstancia deberá ser también acreditada por los actores, en tanto, implicaría un obrar culposo del reclamante, que podría haber incidido en la causación de los daños alegados, e incluso, agravado su situación, en el caso de que los airbags se hubieran activado.

En efecto, no podría condenarse a M. A.S. AUTOMOTORES S.A. a abonar una indemnización por daños y perjuicios que el propio actor podría haber generado –o agravado- con su propia negligencia.

En este sentido, se ha pronunciado la jurisprudencia al establecer que:

“Es procedente atribuir culpa concurrente y por partes iguales al actor y al demandado que lo embistió, toda vez que la omisión del primero respecto del cinturón de seguridad influyó en la causación del daño -en el caso, fue despedido del vehículo-, mientras que el segundo transitaba a excesiva velocidad en una autopista, en forma desaprensiva, sin respeto por sus semejantes y con una imprudencia extrema al punto de no poder detener su vehículo ante un embotellamiento de tráfico”. Y que “Cuando el art. 1113 del Cód. Civil habla de “culpa de la víctima”, se emplea el término culpa en sentido impropio, puesto que no se trata de la infracción de un deber de la víctima contra otro sino contra sí

misma" (C1aCivyComSanIsidro), SalaI. 05/05/2004, "B.,A. c. Rife, Jorge y otro", LLBA 2004, 914 – el resaltado me pertenece)

"La omisión de la víctima de utilizar el cinturón de seguridad posee incidencia causal en el accidente provocado por dos factores que a su vez operaron como concausas, como son el caso fortuito que importó la presencia de un animal suelto que fue inicialmente embestido por aquélla y los vicios de construcción de la autopista -en el caso, se atribuye un 20% de responsabilidad a la víctima por los daños personales, un 20% al casus y un 60% al dueño de la ruta y al concesionario-, pues facilitó que saliera despedida del rodado y que la magnitud de las lesiones se incrementara notoriamente" (CNCiv, Sala I, 06/06/2002, P.G. de R. S., P. c. Sideco Americana S.A.C.I.I. y F. y otro, LL 17/01/2003, 3).

Es decir que, el Sr. Julio Cesar Rojano no sólo deberá demostrar que existió una falla en la fabricación del rodado, que ésta existía al tiempo de adquisición del mismo, que ésta fue la causa de directa e inmediata de los daños que reclama, sino además deberá demostrar que éste cumplió con todas las medidas de seguridad que se encontraban a su cargo.

44.- En consecuencia, por todo lo expuesto, no corresponde más que rechazar in limine el reclamo efectuado por el actor, con costas.

VII.- LOS DAÑOS INVOCADOS

45.- Finalmente, me referiré a los daños que el Sr. Julio Cesar Rojano sostiene haber padecido .-

Ello, para el hipotético e improbable caso –que desde ya descarto- de que V.S. considerara que existió responsabilidad de M. A.S. AUTOMOTORES S.A. en la causación de los supuestos daños que el actor dice haber sufrido.

Una vez más se vislumbra en el capítulo V.A del escrito que aquí se contesta, la misma falta de claridad y ambigüedad que se halla a lo largo de todo el libelo de la parte actora, así como también la absurda pretensión de ser indemnizado por rubros cuyas causas no explican ni menos aún, acreditan.

Finalmente y sin perjuicio de lo que se expondrá, quiero destacar que el Sr. Julio Cesar Rojano no explica cuál es la relación de causalidad entre los daños invocados y la supuesta falta de apertura de los airbags, cuestión trascendental para que puede generarse la obligación de resarcir por parte de M. A.S. AUTOMOTORES S.A..

VII.1) EL RECLAMO POR DAÑO EMERGENTE

VII.1.1) Improcedencia del rubro reclamado. Falta de prueba concreta:

46.- En primer lugar, el Sr. Julio Cesar Rojano reclama el valor actual del vehículo

47.- Sin perjuicio de lo expuesto –que tiende a demostrar la patente improcedencia del rubro reclamado-, lo fundamental del caso es que M. A.S. AUTOMOTORES S.A. niega que las supuestas secuelas del accidente sufrido por el Sr. Julio Cesar Rojano -y en base a las cuales éste manifiesta que deberá realizarse tratamientos futuros-, tengan vinculación alguna con la supuesta falta de activación de los airbags.

La relación de causalidad es crucial en esta instancia. Ello, porque, amén de que reitero que los airbags no se activaron por las características del impacto recibido, **el reclamante tiene que acreditar fehacientemente que la causa de sus daños fue la falta de activación de los airbags frontales (así como que ésta se produjo por una falla de fabricación) y no a golpes que éste pudo haber recibido como consecuencia de “sacudidas” derivadas de otros impactos (que, evidentemente, habría recibido el automóvil).**

En cuanto al valor del vehículo el mismo no solo ya fue abonado por la CIA de Seguros Rivadavia y un nuevo cobro es un

enriquecimiento sin causa, no obstante que pudo haber reclamado tal situación al seguro del vehículo Renault clio.-

No obstante sostenemos que el hecho que la Cia de seguros le haya abonado el valor del vehículo, no es una indemnización distinta de la que aquí se pretende, ya que se estaría solicitando dos veces el pago por un mismo rodado. Es así por ejemplo que en la caso que haya solicitado el pago de destrucción total al vehículo embistente, este no le abonara la destrucción total, sino que la Cia Rivadavia repetirá de esta lo abonado. Ello por que el daño es uno solo al igual que su resarcimiento.-

En consecuencia, el Sr. Rojano deberá acreditar fehacientemente -además de todas las circunstancias relativas al accidente y al vicio alegado-, cuál es el daño emergente y tratamientos futuros concreto cuya reparación pretende, así como su relación directa e inmediata con la supuesta falta de activación de las bolsas de aire. Asimismo, deberá probar acabadamente los montos efectivamente erogados y los que requerirá realizar para afrontar esos supuestos tratamientos.

VII.2) EL RECLAMO POR DAÑO MORAL:

48.- El Sr. Julio Cesar Rojano también reclama daño moral.

49.- En primer lugar, corresponde destacar que no cualquier afección puede dar lugar a una indemnización por daño moral

Gherzi expresa que: *"En varias oportunidades nuestros tribunales se han referido a la delimitación del daño moral, diciendo en forma positiva que constituye toda modificación del espíritu, ya que puede consistir en profundas preocupaciones, estados de aguda irritación que afectan el equilibrio anímico de la persona"* y luego manifiesta que: *"(...) no constituye título para hacer indemnizable cualquier inquietud o perturbación del ánimo, no tiene por finalidad engrosar la indemnización*

de los daños materiales, sino mitigar el dolor o la herida a la dignidad de la persona física y a la plenitud del ser humano” (El resaltado me pertenece).

Al respecto, Stiglitz enseña que: “*Respecto a la entidad que debe tener el daño moral para ser resarcible, y dar lugar por ende a una acción de reparación, se señala que el mismo debe ser consistente, esto significa que meras amarguras o sinsabores no lo constituirán. Existe un umbral para que este género de daño sea reconocido jurídicamente: una simple molestia, inquietud, una perturbación, nunca configurarían daño moral resarcible y por lo tanto en esos casos no procederá su reclamo*”⁹ (El resaltado me pertenece).

Al respecto, ha establecido la jurisprudencia que:

“La indemnización por daño moral no es una sanción sino un resarcimiento, que no debe constituirse en una fuente de enriquecimiento para los damnificados” (CNCiv, Sala M, 9/3/94, “Pereira González, Patrocinio c/ Frigorífico Saga S.A.”, LL, 1995-C, 677).

50.- Realmente sorprende a M. A.S. AUTOMOTORES S.A. que la parte actora ni siquiera se esfuerce en explicar porqué mi representada sería responsable por el supuesto daño moral que dice le ha provocado el accidente sufrido.

La causa del accidente se halla bien determinada en el escrito que aquí se contesta, entonces, ¿Dónde se encuentra el fundamento de la responsabilidad de M. A.S. AUTOMOTORES S.A.? Y, nuevamente, ¿Dónde se halla la relación de causalidad entre el presunto “dolor” alegado y el supuesto hecho de que no se habrían activado los airbags?

Es por lo tanto, evidente, que en caso de padecer de algún tipo de afección de tipo moral –cuestión que desconozco-, ésta tiene su causa en el accidente automovilístico del que el Sr. Rojano se dice víctima, pero la misma no tiene ninguna relación con el supuesto hecho que se le imputa a M. A.S. AUTOMOTORES S.A..

⁹ Gabriel A. Stiglitz y Ana Gandolfo de Stiglitz, ob. cit., pg.11.

Por lo tanto, del relato efectuado por el co-actor no puede realmente comprenderse de dónde surge la responsabilidad de M. A.S. AUTOMOTORES S.A. por el supuesto "dolor" que el Sr. Rojano dice haber padecido como consecuencia del accidente, menos aún puede identificar cómo la falta de apertura de los airbags -que no se produjo por un vicio sino por no cumplirse los requisitos de impacto para ello- pudo haber producido semejante afección.

- En definitiva, aquí también la parte actora deberá acreditar el daño moral que alega así como su cuantía y su relación de causalidad con el hecho que se le atribuye a mi representada, lo que, seguramente, llevará su pretensión respecto de M. A.S. AUTOMOTORES S.A. al fracaso.

VII.4.1) El lucro cesante:

51.- Con respecto al lucro cesante, la parte actora intenta justificar su procedencia señalando que no puede desarrollar "*plenamente*" su actividad laboral como consecuencia de los supuestos daños físicos y psicológicos que el Sr. Rojano alega padecer a partir del accidente denunciado en autos.

Realmente ha causado estupor el reclamo formulado por el actor.

Es que, en efecto, en una carilla repleta de imprecisiones, escasas en explicaciones, realiza un reclamo a todas luces exorbitante por un rubro cuya y referencias concretas al caso de autos y a su relación de causalidad con el supuesto hecho que se le atribuye a M. A.S. AUTOMOTORES S.A. ni siquiera se preocupa en describir.

Asimismo, una vez más sorprende a mi mandante la falta de prueba documental que acredite su imposibilidad de trabajar plenamente.

En consecuencia, mi mandante NIEGA que el Sr. Rojano padezca de algún impedimento para desarrollar normalmente sus actividades laborativas -que mi representada desconoce-. Ello, en tanto del

relato de los hechos no surge que el haya sufrido daños de tal magnitud como para ocasionarle una incapacidad laborativa permanente. Tampoco ello surge de ninguna prueba documental.

52.- Así como no se acredita ninguna circunstancia relativa a los supuestos impedimentos que tendría el Sr. Rojano para desarrollar plenamente su actividad laboral, menos aún se acredita su relación de causalidad.

Este punto es crucial porque, en el hipotético e improbable caso de que se probara que el presenta una cierta imposibilidad para realizar sus tareas laborales, deberá también acreditar que la misma **no es consecuencia de los impactos que pudo haber sufrido en virtud de las características del accidente**. Es decir, que la alegada imposibilidad es consecuencia directa e inmediata de la supuesta falta de activación del sistema de airbags (la cual, a su vez, derivaría de la existencia de un vicio de fabricación en el mismo).

Ello, en tanto, tal como fuera expuesto a lo largo de este escrito, mi representada sostiene que los supuestos daños que el Sr. Rojano padecería derivarían del fuerte impacto **lateral** que habría recibido el vehículo y no de la supuesta falta de activación de los airbags. En todo caso, teniendo en cuenta las características de los impactos recibidos en el rodado, la parte actora debería demostrar cuál fue la incidencia de la supuesta falla que alegan en la causación de la supuesta incapacidad laborativa.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar aquí también que el propio actor denuncia que la supuesta imposibilidad de desarrollar sus tareas laborales con normalidad, derivarían del accidente sufrido por éste. Es que, en efecto, es imposible pensar que la supuesta falta de activación de airbags pueda producir algún tipo de incapacidad laborativa.

Obviamente que esta cuestión deberá ser ser objeto de una pericia médica que deberá efectuársele al -la cual deberá también

demostrar que no se trata de enfermedades preexistentes o bien ocurridas con posterioridad al accidente-.

La situación aquí descripta coloca una vez más a mi mandante en un estado de indefensión porque M. A.S. AUTOMOTORES S.A. no puede producir la contraprueba que demuestre la improcedencia del rubro y/o que el monto reclamado por este concepto es por demás excesivo.

53.- Por lo expuesto, también solicito que se rechace el rubro bajo análisis.

VII.4.2) La pérdida de Chance:

54.- Las mismas consideraciones que las expuestas respecto del lucro cesante, valen respecto del reclamo por pérdida de chance efecto, el pretende que M. A.S. AUTOMOTORES S.A. lo indemnice por la presunta pérdida de una "*chance económica*", que el dice derivarse de una supuesta "*incapacidad laborativa*" que encontraría sus causas en "*las lesiones descriptas*".

55.- Para concluir, vale resaltar lo expuesto por López Mesa y Trigo Represas¹⁰, al señalar que: "*Es así que la pérdida de chance es resarcible cuando importa una <probabilidad suficiente> de obtener un beneficio económico que resulta frustrado por culpa ajena, no siendo indemnizable si representa una posibilidad general y vaga*"¹¹. Y que "*El criterio con que debe juzgarse la chance debe ser estricto, puesto que de otro modo se estarían indemnizando <castillos en el aire>. En este sentido se ha afirmado con acierto que <la indemnización de la pérdida de una chance amerita gravedad en su tratamiento, pues todo hecho en la vida del hombre tiene por virtud y por defecto alterar su destino privándolo de vivir el resto de las posibles vidas>*" (el resaltado me pertenece).

56.- En consecuencia, por lo expuesto, corresponde también rechazar el rubro indemnizatorio bajo análisis.

¹⁰ Conf. Marcelo J. López Mesa y Félix A. Trigo Represas, Ob. Cit., pg. 92/3

VII.5) El monto del reclamo:

57.- Mención aparte merece V.S. las excesivas y abultadas sumas resarcitorias que se pretenden sumada al requerimiento de que se adicionen los intereses, cuando, debo destacar que, por causas que se desconocen la demanda interpuesta por el actor fue notificada casi dos años después de haber sido interpuesta..

58.- A todo evento, mi parte entiende que aún en la hipótesis de acreditarse algún daño siempre debe aplicarse uno de los principios más firmes del derecho continental europeo en materia de responsabilidad civil por daños en virtud del cual es de considerar que la víctima de un hecho dañoso no debe enriquecerse a expensas del responsable (Arg. art. 1083 del C.C.; conf. Bustamante Alsina, J. "Tratado de la Responsabilidad Civil", 8va. ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993, pág. 179 y ss.; ídem. Alterini-Ameal-López Cabana, "Curso de Obligaciones", tomo I, 4ta. ed., Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1989, pág. 280; Cazeaux- Trigo Represas "Derechos de las Obligaciones", tomo I, 3ra. ed., Librería Editora Platense, La Plata, 1987, pág. 451 y sigts; Orgaz, Alfredo "El daño resarcible", 2da. ed., Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1960, pág. 196 y ss.).

Así lo ha consagrado la jurisprudencia al establecer que:

"La discrecionalidad de que goza el Juzgador para estimar la cuantía de la reparación debe orientarse hacia un justo cauce de manera de evitar que la misma derive en un enriquecimiento de los damnificados" (Conf. Suprema Corte Justicia de Mendoza, Sala 2º, 10/6/94, JA 1996-I-411).

"El Juzgador debe tratar de compensar los verdaderos daños experimentados por la víctima, la que debe probarlos, pues si

¹¹ En este sentido, los autores citan los siguientes fallos: CNCiv, Sala K, 1/10/98, "Rico, Luis L. c/ El Puente S.A.T.", LL 2000-C, 941; Cám. 3º CCMinasPaz y Trib. Mendoza, 26/09/01, "Castro, Pedro A. c/ Administración de Parques Zoológico", LL Gran Cuyo 2002-97.

recibe más de lo que ha perdido, se enriquecerá sin causa" (Conf. CNTrab., Sala VI, febrero 25-982, ED 99-362).

59.- En consecuencia, de todo lo expuesto surge con evidencia que la demanda entablada por la parte actora deberá ser rechazada en todas sus partes, lo que así solicito, con expresa expresa imposición de costas.

VIII.- PRUEBA DOCUMENTAL

60.- Solicito que se intime al Señor Julio Cesar Rojano a acompañar el Manual de Empleo correspondiente al automóvil supuestante siniestrado, bajo el apercibimiento allí dispuesto.

IX.- PRUEBA PERICIAL MECANICA Y ACCIDENTOLOGICA

61.- Dejo ofrecida la prueba del título para la etapa procesal oportuna.-

X.- AUTORIZACIONES: Que autorizo para compulsar el expediente, extraer copias fotostáticas, efectuar y realizar cualquier otro trámite tendiente a la prosecución de las presentes actuaciones, al **DR. MARIO EDUARDO CORREA Y/O A LA DRA. MARIANA AVELLANEDA Y/O AL DR. HERNAN CORREA**, con las más amplias facultades de ley.-

X.- CASO FEDERAL

61.- Para el hipotético caso -que desde ya descarto- de que V.S. hiciera lugar siquiera parcialmente a la acción incoada contra M. A.S. AUTOMOTORES S.A., de dejar desde ya planteado el caso federal en los términos del art. 14 de la ley 48, de concurrir a la Corte Suprema de Justicia, por considerar esa eventual decisión violatoria de los

principios de legalidad, igualdad de las partes y de defensa, amparados por los arts. 17, 18 y 19 de nuestra Carta Magna.

XI.- PETITORIO

62.- Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

1.- Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido de la demanda interpuesta por la parte actora.

2.- Tenga presente la prueba documental y pericial ofrecidas.

3.- Se amplíe el plazo en razón de la distancia para acompañar prueba instrumental en Original en los términos del Art. 125 procesal.-

4.- Tenga presente el caso federal invocado.

5.- Oportunamente dicte sentencia rechazando la demanda, con costas.

Proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA

RAMIRO ADOLFO BETI
ABOGADO
M.P. C.A.T. 5059 - C.A.S. 668

ML 30 NOV 2016 09:58
JUZ. CIV. COM. ITNOM.

ADJUNTA: TASA DE JUSTICIA. BONOS LEY N° 6059
BONOS LEY N° 6023. FOTOCOPIAS DE
PODER GRAL PARA JUICIO EN 5 N° y
A/ JUEGO COPIA PARA TRASLADO

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
437/14.-

CONCEPCION, 5 de diciembre de 2016.-

Téngase al Dr. Ramiro Adolfo Beti, como apoderado de M.A.S. AUTOMOTORES, en mérito al Poder Especial para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 698, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Previo a proveer demanda, deberá volver diligenciada cedula n° 4172.-

GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 DIC 2016

En fecha _____ / _____ / _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casado
SECRETARIA JUIC.
JUIC. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

long

Paisi
a Juan

19

422

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº
437/14.-

CONCEPCION, 7 de diciembre de 2016.-

Advierte el Proveyente que el último párrafo de la providencia que antecede no se ajusta a derecho, revóquese el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Téngase presente el pedido de ampliación del plazo para contestar la demanda en razón de la distancia. Atento a que la ciudad de Corrientes se encuentra a aproximadamente 850 kms. del Centro Judicial Concepción, corresponde otorgar una ampliación del plazo de 5 días hábiles.

Al planteo de nulidad de la medida asegurativa: No ha lugar por extemporáneo, toda vez que el acto se encuentra consentido, ya que el plazo para presentar la incidencia (incluido el plazo extraordinario en razón de la distancia) vencía el día 22/11/2016.

Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma.

Téngase presente la autorización para compulsar el expte. efectuada en el punto X.

Téngase presente la reserva de caso federal.

Atento al pedido de ampliación de los términos para acompañar documentación original en razón de la distancia, hágase conocer a la parte que, conforme lo dispuesto en el primer párrafo de la presente providencia, el plazo vence el día 07/12/2016 (a hs. 10,00 del día 12/12/2016 atento al cargo extraordinario)..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 DIC 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

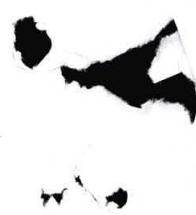
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA/CONCURRAL
JUZG. CIV y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P14

24



2



**PROMUEVO REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO
SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2 NOM
JUICIO:ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 437/14.-**

RAMIRO ADOLFO BETI, por la representación que invisto en autos, a V.S. con todo respeto me presento y digo:

Que en legal tiempo y forma vengo a plantear revocatoria con apelación en subsidio en contra del segundo párrafo del decreto de fecha 07/12/2016, solicitando se revoque por contario imperio el mismo en base a las consideraciones que paso a exponer.-

El decreto en su parte pertinente dice:

“ CONCEPCION, 7 de diciembre de 2016.-Al planteo de nulidad de la medida asegurativa: No ha lugar por extemporáneo, toda vez que el acto se encuentra consentido, ya que el plazo para presentar la incidencia (incluido el plazo extraordinario en razón de la distancia) vencía el día 22/11/2016. ...”

V.S. manifiesta que el planteo de nulidad resulta extemporáneo por haber transcurrido un plazo superior a 5 dias por el cual se habría consentido el acto y no seria factible plantear la nulidad.-

Ello agravia a mi mandante ya que el planteo de nulidad, puede ser realizado en cualquier etapa del proceso, máxime teniendo en cuenta que en autos se trata de NULIDAD ABSOLUTA derivada de una estafa procesal, por el cual se alteró la estructura esencial del proceso.-

Por lo tanto, por el solo hecho que hubiere transcurrido el plazo de 5 días, no significa de ninguna manera que se hubiere consentido la misma máxime cuando esta es la primera presentación en juicio y dentro del plazo para contestar demanda.-

V.S. yerra en el sentido que pretende aplicar en autos los casos de nulidad simple o relativa que en nada afectan al proceso, cosa que no sucede en autos, máxime cuando es deber y facultad del juzgador garantizar el debido proceso legal e igualdad entre las partes y no permitir, y ni siquiera soslayar un dejo de parcialidad que pueda dejar a una de las partes en un estado de desventaja.-

En autos hubo una mala aplicación del art. 214 procesal, que debió ser advertido por el juzgado y declararse incluso de oficio, por lo que de ninguna manera se consintió por mi mandante tal atropello a su actividad probatoria y control jurisdiccional de la prueba, siendo la nulidad solicitada, de carácter absoluta e insanable.-

A mayor abundamiento y ratificando el planteo:

El art. 214 4º parrafo dice " Las pruebas se practicaran con citación de la parte contra la cual hayan de hacerse valer o del defensor de ausentes en caso de no conocerse el domicilio o estar el mismo fuera de la provincia.

Resulta claro que el actor conocía el domicilio de mi mandante y que su notificación podría perfectamente haberse hecho por Carta Documento conforme lo establece el CPCYCT, ello con el fin de evitar el estado de indefensión , al no poder controlar ni nombrar perito de parte para la pericia.-

Resulta claro, que el actor lo hizo ex profeso y con el afán de no notificar a mi mandante para que no comparezca a estar a derecho en la medida asegurativa, ello resulta a todas luces, máxime cuando conocía perfectamente su domicilio.-

A mayor abundamiento el art. 214 establece de manera subsidiaria la notificación al defensor de ausentes, es decir si no se conoce el domicilio, cosa que no ocurría en autos.-

Es así que la jurisprudencia y la doctrina ha han establecido que siendo la medida asegurativa de carácter excepcional, el juez debe hacer primar el debido proceso y garantizar el derecho de defensa de las partes, cosa que no aconteció en autos, dejando a mi mandante al desnudo y sin posibilidad de contralor.-

Vale decir que siendo la misma Nula por no haber tomado parte mi mandante, debe así declárasela y dejarse la sin efecto con costas en caso de oposición.-

PETITORIO

- Se tenga por planteado recurso de Revocatoria con apelación en subsidio.-
- Oportunamente se haga lugar al mismo con costas en caso de oposición.-

JUSTICIA

RAMIRO ADOLFO BETI
ABOGADO
M.P. C.A.T. 5059 - C.A.S. 668

ML 21 DIC 2016 09:00
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto 1 juego de copias p/ traslado en (2) ej.-

Lra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

...the ...
...the ...
...the ...

...the ...
...the ...
...the ...
...the ...

...the ...
...the ...
...the ...

THE ...

...the ...
...the ...
...the ...

...the ...

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº
437/14.-

CONCEPCION, 2 de febrero de 2017.-

Vengan los autos a despacho para resolver el recurso de revocatoria
con apelación en subsidio incoado..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

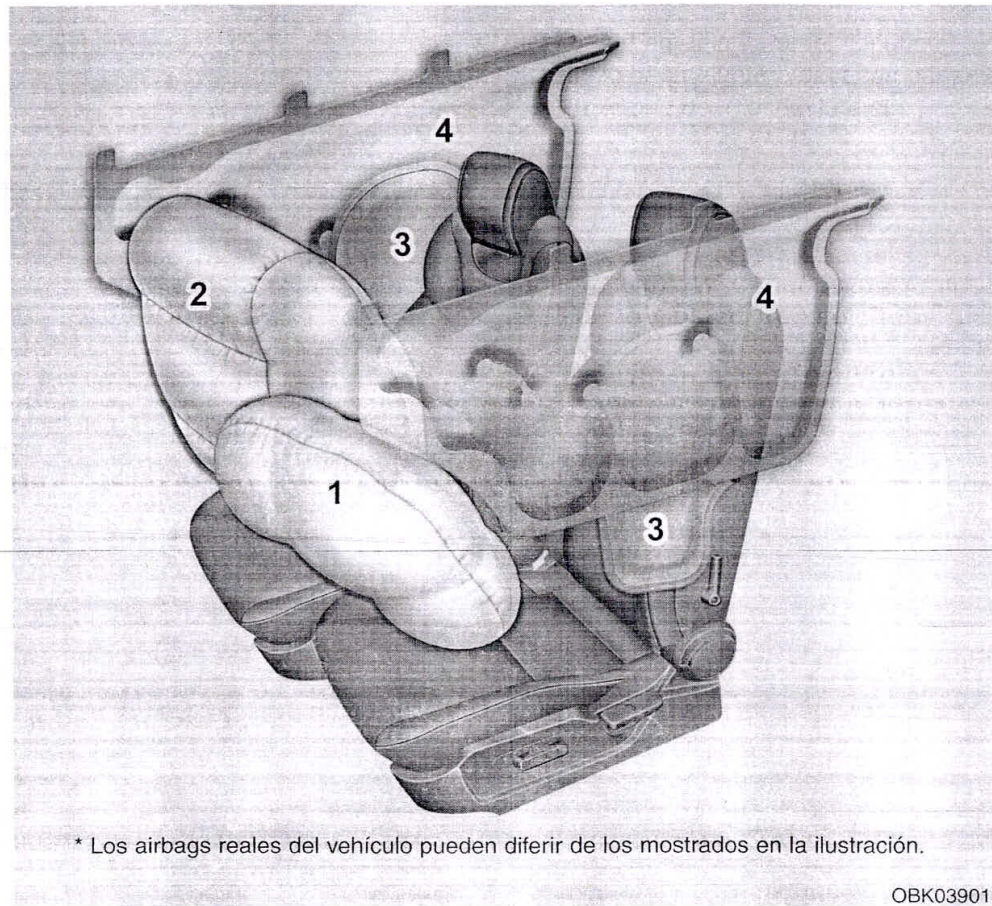
03 FEB 2017

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(71)

AIRBAG – SISTEMA DE SUJECCIÓN COMPLEMENTARIO (SRS)



C040000ABK

- (1) Airbag delantero del conductor
- (2) Airbag delantero del acompañante*
- (3) Airbag de impacto lateral*
- (4) Airbag de cortina*

* : opcional

⚠ ADVERTENCIA

Incluso en vehículos con airbag, tanto usted como los otros ocupantes deben llevar siempre puestos los cinturones de seguridad para minimizar el riesgo de lesiones en caso de colisión o vuelco.

* Los airbags reales del vehículo pueden diferir de los mostrados en la ilustración.

OBK039019

MP 1639
P.T.

3.3.204
426
Folleto

C040900AEN

Funcionamiento del sistema de airbag

- Los airbag funcionan únicamente cuando la llave de contacto está colocada en las posiciones ON o START.
- Los airbag se inflan instantáneamente en caso de colisión frontal fuerte o lateral (en el caso de estar equipado con airbags laterales o de cortina) a fin de proteger a los ocupantes frente a posibles lesiones graves.
- No hay una velocidad única a la que se inflen los airbag.

Generalmente, los airbag están pensados para actuar en función de la intensidad de la colisión y de su dirección. Estos dos factores determinan si los sensores envían una señal electrónica para su despliegue e inflado.

- El despliegue del airbag depende de diversos factores, que incluyen la velocidad del vehículo, el ángulo de impacto y la densidad y rigidez de los vehículos o de los objetos contra los que choca. No obstante, los factores que influyen no se limitan a los que acaban de mencionarse.
- Los airbag delanteros se inflarán y desinflarán por completo en un instante.

Es prácticamente imposible ver hincharse los airbag durante un accidente. Es mucho más probable que simplemente vea los airbag desinflados, colgando fuera de su alojamiento después del choque.

- Para ofrecer protección en una colisión fuerte, los airbag deben inflarse rápidamente. La velocidad de inflado del airbag es consecuencia del brevísimo tiempo que dura una colisión y de la necesidad de que el airbag se interponga entre el ocupante y las estructuras del vehículo antes de que éste golpee contra ellas. La velocidad de inflado reduce el riesgo de sufrir lesiones graves o mortales en una colisión fuerte, por lo que es una parte obligada de su diseño.

No obstante, el inflado de un airbag puede también causar lesiones como rozaduras en la cara, magulladuras y fractura de huesos o daños más graves, porque a esa velocidad los airbag se abren con mucha fuerza.

- Incluso hay circunstancias en las que el contacto con el airbag del volante puede producir lesiones mortales, especialmente si el ocupante está colocado demasiado cerca del volante.

⚠ ADVERTENCIA

- Para evitar lesiones graves o mortales producidas por los airbags en una colisión, el conductor debe sentarse tan retirado del volante como sea posible (al menos a 250 mm de distancia). El acompañante debe echar siempre su asiento hacia atrás tanto como sea posible y apoyarse contra el respaldo.
- El airbag se infla en un instante en caso de colisión, y los pasajeros pueden sufrir lesiones debidas a la fuerza de expansión si no se encuentran en la posición adecuada.
- El inflado de un airbag puede ocasionar lesiones como rozaduras en la cara o el cuerpo, heridas producidas por los cristales rotos o quemaduras por los explosivos.

MP:1639

[Handwritten signature]



Sistema de seguridad del vehículo

C040902AEN

Ruido y humo

Al inflarse, los airbag emiten un ruido fuerte y desprenden humo y polvo dentro del vehículo. Esto es normal y es una consecuencia de la ignición del inflador del airbag. Una vez que se haya inflado el airbag, puede sentir cierta dificultad respiratoria a causa del contacto de su pecho con el cinturón de seguridad y con el airbag, así como por respirar humo y polvo.

Le recomendamos encarecidamente que abra las puertas o las ventanillas en cuanto pueda para reducir la incomodidad y no respirar durante mucho tiempo el humo y el polvo.

Aunque el humo y el polvo no son tóxicos, pueden producir irritación de la piel, los ojos, la nariz, la garganta, etc.). En ese caso, lávese y aclárese inmediatamente con agua fría, y acuda a un médico si persisten los síntomas.

⚠ ADVERTENCIA

Cuando se despliegan los airbag, se calientan considerablemente las piezas próximas del volante y el salpicadero o las situadas a los lados de los carriles del techo, por encima de las puertas delantera y trasera. Para evitar lesiones, no toque las zonas internas donde se guardan los airbag inmediatamente después de que se hayan inflado.



1JBH3051

C040903AEN

Está prohibido instalar un sistema de sujeción para niños en el asiento del acompañante

No coloque nunca en el asiento del acompañante un sistema de sujeción infantil orientado hacia atrás. Si se desplegara el airbag, impactaría contra dicho sistema de sujeción y provocaría lesiones graves o mortales.

Tampoco deben colocarse en ese asiento sistemas de retención para niños orientados hacia adelante. Si se inflara el airbag del acompañante, provocaría lesiones graves o mortales al niño.

⚠ ADVERTENCIA

- ¡Peligro extremo! No monte un asiento infantil orientado hacia atrás en un asiento protegido por un airbag situado delante.
- No coloque jamás un sistema de sujeción para niños en el asiento del acompañante. Si se inflara el airbag del acompañante, provocaría lesiones graves o mortales.



W7-147

C041000AEN

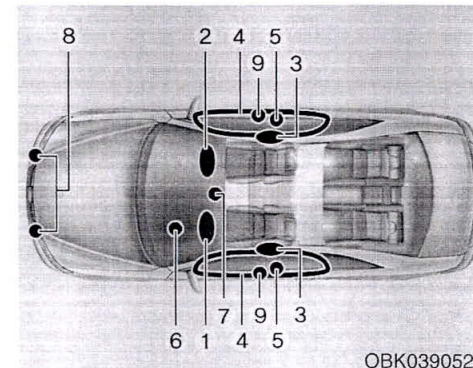
Piloto de aviso de airbag

El objeto del piloto de aviso de airbag del panel de instrumentos es avisar de posibles deficiencias del SRS (sistema complementario de sujeción).

Cuando se gira el contacto a la posición ON, el piloto de aviso se ilumina durante unos 6 segundos y después se apaga.

Haga revisar el sistema si:

- El piloto no se enciende brevemente al llevar el contacto a ON.
- La luz permanece encendida durante 6 segundos.
- La luz se enciende con el vehículo en marcha.



OBK039052N

C040100AEN

Componentes y funciones del SRS

El SRS consta de los siguientes componentes:

1. Módulo del airbag delantero del conductor
2. Módulo del airbag delantero del acompañante*
3. Módulos de airbags laterales*
4. Módulos de airbags de cortina*
5. Conjuntos pretensores del retractor*
6. Piloto de control de AIRBAG
7. Módulo de control del SRS (SRSCM)
8. Sensores de impacto frontal
9. Sensores de impacto laterales*

* : opcional

MP 1639

Sistema de seguridad del vehículo

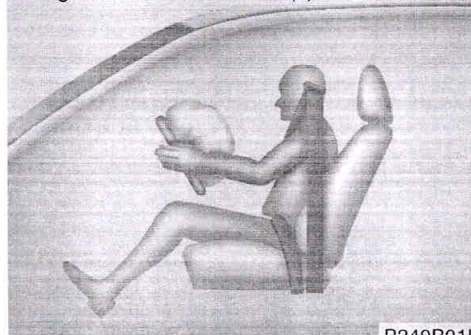
El SRSCM controla continuamente todos los elementos cuando la llave de contacto está en la posición ON, para determinar si un impacto frontal o casi frontal reviste la intensidad suficiente para exigir el despliegue de los airbag o los pretensores de los cinturones de seguridad.

El piloto de control del aviso de airbag "🚗" del panel de instrumentos se encenderá durante unos 6 segundos después de girar la llave de contacto a la posición ON, y se apagará a continuación.

Si alguna de las siguientes condiciones ocurre, esto indica un mal funcionamiento del SRS. Lleve a revisar el sistema de airbag lo antes posible a un distribuidor HYUNDAI autorizado.

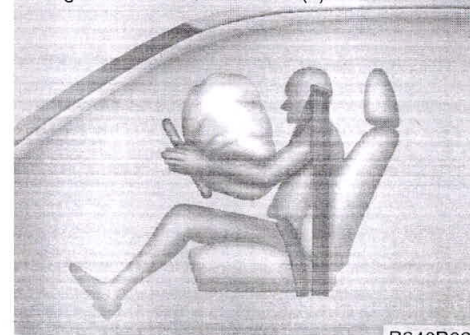
- La luz no se enciende momentáneamente al colocar el encendido en ON.
- La luz permanece iluminada durante unos 6 segundos.
- La luz se enciende mientras el vehículo está en movimiento.

Airbag delantero del conductor (1)



B240B01L

Airbag delantero del conductor (2)



B240B02L

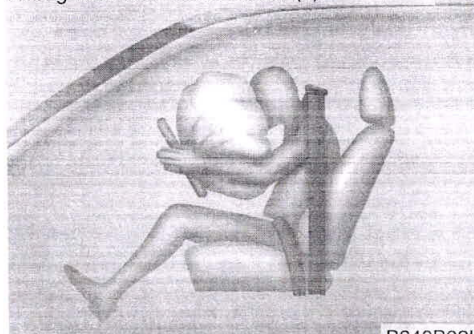
Los módulos delanteros de airbag están situados en el centro del volante de la dirección y en el panel delantero del pasajero sobre la guantera. Cuando el SRSCM detecta un impacto frontal suficientemente fuerte, despliega automáticamente los airbags delanteros.

Al desplegarse, las líneas de rotura formadas en el revestimiento se abren bajo la presión producida por la expansión del airbag. Cuando las tapas terminan de abrirse, los airbags pueden inflarse totalmente.

Handwritten signature and date: JUP 16/38

Handwritten text: Folio 430

Airbag delantero del conductor (3)



B240B03L

Un airbag inflado totalmente, en combinación con un cinturón ajustado adecuadamente, ralentiza el movimiento hacia adelante del conductor y del acompañante, lo que reduce el riesgo de sufrir lesiones en el cuello y en la cabeza.

Inmediatamente después de haberse desplegado totalmente, el airbag comienza a deshincharse, para que el conductor pueda conservar la visibilidad y la capacidad para maniobrar o accionar otros controles.

Airbag delantero del acompañante



B240B05L

⚠ ADVERTENCIA

- En un vehículo con airbag para el acompañante, no instale ningún accesorio (sujetavazos, soporte de cassettes, pegatinas, etc.) en el panel del acompañante sobre la guantera. Estos objetos podrían ser proyectiles peligrosos y provocar lesiones si se despliega el airbag.
- No coloque un ambientador cerca del panel de instrumentos ni en su superficie. Podría ser un proyectil peligroso y provocar lesiones si se despliega el airbag.

⚠ ADVERTENCIA

- Si se desplegara el airbag, puede que se escuche un fuerte ruido y se vea un polvo fino en el habitáculo. Esto es normal y no supone ningún peligro; los airbags están envueltos en este polvillo. El polvo liberado durante el despliegue del airbag puede producir irritación en la piel y los ojos, además de agravar el asma en ciertas personas. Lávese a fondo todas las zonas expuestas de la piel con agua tibia y jabón suave después de sufrir un accidente en el que se hayan activado los airbags.

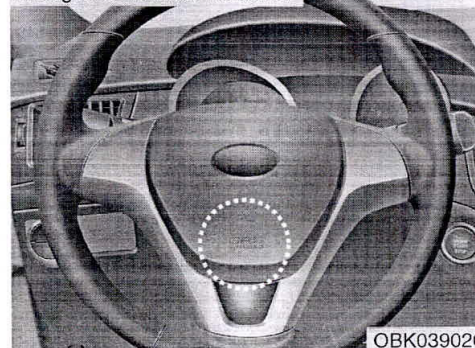
(continúa)

Sistema de seguridad del vehículo

(continúa)

- El SRS sólo funciona cuando la llave de contacto está en la posición ON. Si el piloto de control de SRS de los airbag no se ilumina, o si permanece encendido más de unos 6 segundos después de haber llevado la llave de contacto a ON, o después de que se haya arrancado el vehículo, o mientras se conduce, el SRS no funciona correctamente. En tal caso, haga que un concesionario autorizado de HYUNDAI revise el vehículo inmediatamente.
- Antes de cambiar un fusible o desconectar un terminal de la batería, gire el interruptor de encendido a la posición de bloqueo LOCK y extraiga la llave de encendido. Nunca desmonte o sustituya los fusibles del airbag con la llave de contacto en la posición ON. No observar estas advertencias puede hacer que el piloto de control de airbag se ilumine.

Airbag delantero del conductor



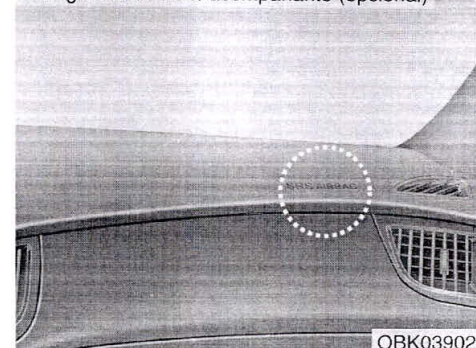
C040400ABH-EE

Airbag delantero del conductor y el acompañante (opcional)

Su vehículo está equipado con un sistema de sujeción adicional (airbag) y con cinturones tanto en el asiento del conductor como del acompañante. Las letras "SRS AIR BAG", grabadas en el revestimiento que cubre el airbag en el volante y en el panel delantero del acompañante sobre la guantera, indican la presencia de este sistema.

El SRS está formado por airbags instalados bajo el revestimiento del centro del volante y del panel delantero del acompañante, sobre la guantera.

Airbag delantero del acompañante (opcional)



La finalidad del SRS es proporcionar al conductor del vehículo y al acompañante una protección complementaria a los cinturones de seguridad en caso de impacto frontal de gravedad.

MF-1639

432

⚠ ADVERTENCIA

Use siempre los cinturones de seguridad y la sujeción para niños, para todos los pasajeros y en todos los viajes. Los airbags se inflan con una fuerza considerable e instantáneamente. Los cinturones mantienen a los ocupantes en una posición adecuada para obtener el máximo beneficio de los airbags. Los ocupantes que no lleven puesto el cinturón o que lo lleven mal abrochado pueden sufrir lesiones graves al activarse el airbag. Siga siempre las precauciones sobre los cinturones, los airbags y la seguridad de los ocupantes contenidas en este manual.

(continúa)

(continúa)

Para reducir el riesgo de lesiones graves o mortales y para sacar el máximo partido al sistema de sujeción:

- No coloque nunca a un niño en una silla infantil o cojín elevador en el asiento delantero.
- ABC – Lleve siempre a los niños en el asiento trasero. Es el lugar más seguro para los niños de cualquier edad.
- Los airbags delanteros y laterales pueden lesionar a los ocupantes sentados incorrectamente en los asientos delanteros.
- Eche su asiento hacia atrás para separarlo todo lo posible de los airbags delanteros, hasta una posición que le permita mantener el control del vehículo.

(continúa)

(continúa)

- Los pasajeros y el conductor nunca deberían apoyarse o sentarse demasiado cerca de los airbags sin necesidad. Los pasajeros y el conductor sentados de forma inadecuada pueden sufrir lesiones graves al activarse los airbags.
- Nunca se incline sobre la puerta o la consola central; siéntese siempre en posición vertical.
- No deben colocarse objetos sobre o cerca de los módulos de airbag en el volante, el panel de instrumentos y el panel del acompañante encima de la guantera, ya que pueden ser peligrosos si el vehículo sufre una colisión de intensidad suficiente para activar los airbags.

(continúa)

HP1039



Sistema de seguridad del vehículo

(continúa)

- No manipule o desconecte los cables u otros componentes del SRS. Podría sufrir lesiones si los airbags se despliegan accidentalmente o si el SRS queda inutilizado.
- Si el piloto de control de airbag del SRS "●" permanece encendido mientras el vehículo está en marcha, haga que un concesionario autorizado de HYUNDAI revise lo antes posible el sistema de airbags.
- Los airbags solo pueden usarse una vez; haga que un concesionario autorizado de HYUNDAI sustituya el sistema de airbags inmediatamente después de activarse.

(continúa)

(continúa)

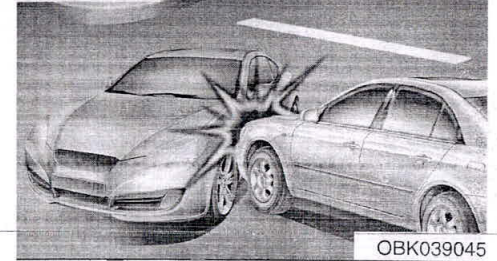
- El SRS está diseñado para desplegar los airbags delanteros solo cuando el impacto es suficientemente fuerte y cuando el ángulo de impacto es menor de 30° con respecto a la parte delantera del eje longitudinal del vehículo. Además, los airbags solo se desplegarán una vez. Deben llevarse abrochados los cinturones de seguridad en todo momento.
- Los airbag delanteros no están diseñados para inflarse en colisiones laterales, impactos por detrás o accidentes con vuelco. Además, los airbag delanteros no se activan en choques frontales por debajo del umbral de despliegue.

(continúa)

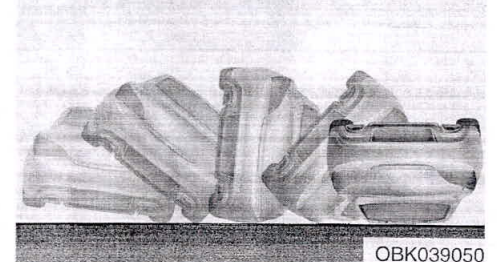
Impacto por detrás



Impacto lateral



Vuelco



HP 1639

434

(continúa)

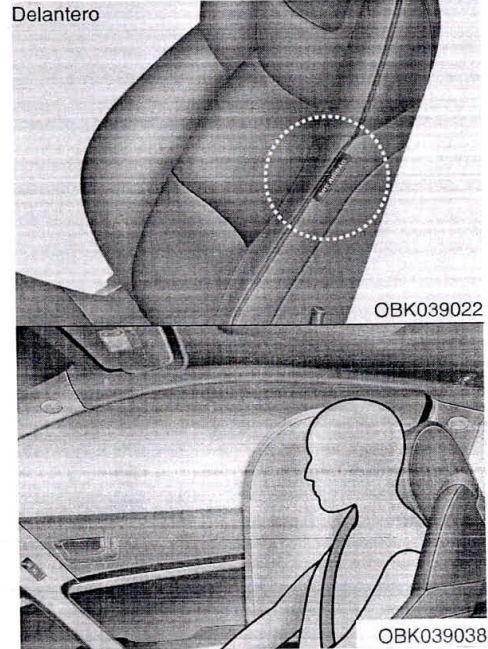
- Nunca debe instalarse un sistema de sujeción para niños en el asiento delantero. En caso de accidente, el niño podría sufrir lesiones graves o mortales si se dispara el airbag.
- Los niños menores de 12 años siempre deben ir bien sujetos en el asiento trasero. No deje jamás que los niños viajen en el asiento del acompañante. Si un niño mayor de 12 años tiene que sentarse en el asiento delantero, debe llevar el cinturón de seguridad ajustado y el asiento debe colocarse lo más atrás posible.
- Para obtener la máxima protección en todo tipo de colisiones, todos los ocupantes, incluido el conductor, deben llevar siempre el cinturón de seguridad abrochado, haya o no airbags en sus asientos, para minimizar el riesgo de lesiones graves o mortales en caso de accidente. No deben apoyarse o sentarse demasiado cerca de los airbags sin necesidad con el vehículo en marcha.

(continúa)

(continúa)

- Sentarse inadecuadamente o fuera de su sitio puede producir lesiones graves o mortales en caso de accidente. Todos los ocupantes deben sentarse erguidos, con el respaldo vertical, centrados en el asiento con el cinturón abrochado, las piernas extendidas cómodamente y los pies en el suelo, hasta que el vehículo esté parado y se haya retirado la llave de contacto.
- El sistema de airbag debe desplegarse muy rápidamente para ofrecer protección en caso de accidente. Si un ocupante está fuera de su sitio por no llevar abrochado el cinturón de seguridad, el airbag le golpeará y le provocará lesiones graves o mortales.

Delantero



OBK039022

OBK039038

C040600ABK

Airbag de impacto lateral (opcional)

Su vehículo está equipado con un airbag de impacto lateral en cada uno de los asientos delanteros. El propósito del airbag es el de proporcionar una protección adicional al conductor y al acompañante delantero, más allá de la ofrecida por el cinturón.

Sistema de seguridad del vehículo

Los airbags de impacto lateral están diseñados para desplegarse sólo en caso de ciertas colisiones de impacto lateral, dependiendo de la gravedad del choque, el ángulo, la velocidad y el punto de impacto. Los airbags de impacto lateral no están diseñados para desplegarse en todas las situaciones de impacto lateral.

ADVERTENCIA

- El airbag de impacto lateral es un complemento de los cinturones de seguridad no un sustituto. Por este motivo, deben llevarse abrochados los cinturones de seguridad en todo momento cuando el vehículo esté en movimiento. Los airbag de impacto laterales se despliegan solamente en determinadas colisiones laterales suficientemente fuertes como para causar lesiones graves a los ocupantes del vehículo.
- Para una mejor protección del sistema del airbag de impacto lateral y para evitar lesiones por el despliegue del airbag de impacto lateral, ambos ocupantes del asiento delantero deben estar sentados en posición vertical con el cinturón correctamente colocado. Las manos del conductor deben situarse sobre el volante en las posiciones correspondientes a las 9:00 y a las 3:00. Los pasajeros deben apoyar las manos y los brazos sobre el regazo.

(continúa)

(continúa)

- No utilice fundas de asiento.
- Podrían obstaculizar o reducir la eficacia del sistema.
- No instale ningún accesorio al lado de los airbags de impacto laterales o cerca de ellos.
- No coloque objetos sobre el airbag o entre usted y el airbag.
- No coloque ningún objeto (paraguas, bolsa, etc.) entre la puerta y el asiento delantero. Estos objetos podrían ser proyectiles peligrosos y producir lesiones si se despliega el airbag de impacto lateral complementario.
- Para evitar el despliegue inesperado del airbag de impacto lateral que puede producir lesiones, no golpee el sensor de impacto lateral cuando la llave de contacto esté en ON.
- Si el asiento o la tapa del asiento presentan daños, haga comprobar y reparar el vehículo por un taller HYUNDAI autorizado, pues su vehículo está equipado con airbag de impacto lateral.

MP-1639



C040700ABK

Airbag de cortina (opcional)

En las guías del techo de ambos lados, encima de las puertas, se encuentran airbags de cortina.

Están diseñados para ayudar a proteger las cabezas de los ocupantes delanteros en cierto tipo de impactos laterales.

Los airbag de cortina están concebidos para que se desplieguen solamente en determinadas colisiones laterales, dependiendo de la gravedad del impacto y del ángulo y la velocidad del encontronazo. Los airbag de cortina no están diseñados para actuar en todas las situaciones de impacto lateral, colisión frontal o por detrás ni en la mayor parte de las situaciones de vuelco.

⚠ ADVERTENCIA

- Para que el airbag lateral y de cortina proporcione la mayor protección, los ocupantes de ambos asientos delanteros deben sentarse en una posición vertical con los cinturones correctamente abrochados. Importante, los niños deben sentarse en el asiento trasero en sistema de sujeción para niños adecuado.

(continúa)

(continúa)

- No permita que los pasajeros apoyen la cabeza, los brazos o el cuerpo en las puertas, saquen los brazos por la ventanilla o coloquen objetos entre las puertas y ellos mismos cuando ocupen asientos equipados con airbag lateral o de cortina.
- No trate nunca de abrir o reparar ningún componente del sistema de airbag de cortina. Esta operación debe ser realizada únicamente por un concesionario autorizado de HYUNDAI.

No observar las instrucciones anteriores puede ocasionar lesiones graves o mortales a los ocupantes del vehículo en caso de accidente.

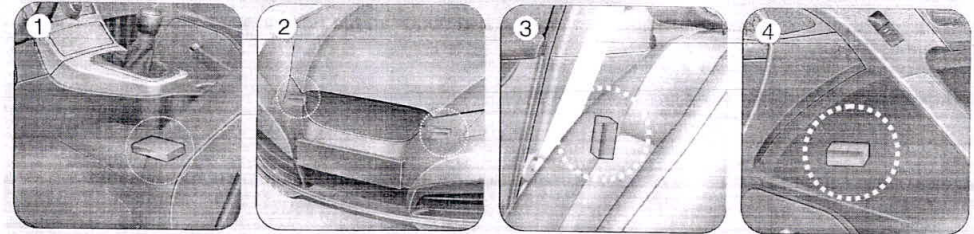
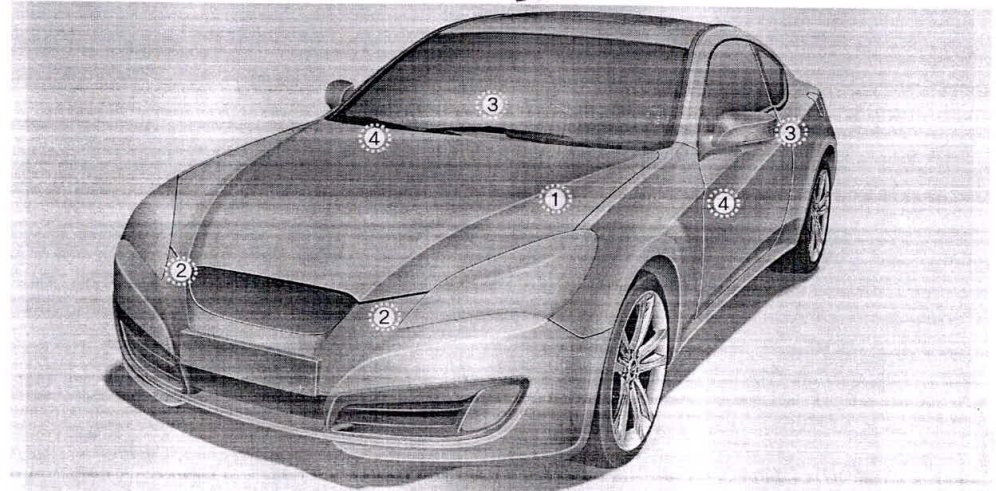
Sistema de seguridad del vehículo

C040800ABK

¿Por qué no se desplegó el airbag en una colisión?
(Condiciones en las que el airbag se activa o no se activa)

Hay muchos tipos de accidentes en los que no debe esperarse que el airbag proporcione una protección añadida.

Pertenecen a este tipo los impactos por detrás, las colisiones segunda o tercera en accidentes múltiples y los impactos a poca velocidad. En otras palabras, no debe sorprenderle que, habiendo resultado dañado su vehículo en un accidente, o incluso completamente destrozado, el airbag no se haya inflado.



OBK039023/OBK039024/OBK039025/OBK039055

Sensores de colisión del airbag

(1) Módulo de control SRS

(2) Sensor de impacto frontal

(3) Sensor de impacto lateral (Tipo-G)

(4) Sensor de impacto lateral (Tipo-P)

MP1639

438

⚠ ADVERTENCIA

- No golpee, ni deje que ningún objeto golpee los sitios donde están instalados los airbag o sus sensores.

Podría producirse el despliegue inesperado del airbag, con la posible consecuencia de lesiones graves o mortales.

- Si se modifica la posición o el ángulo de instalación de los sensores, podrían desplegarse los airbag cuando no deben o no desplegarse cuando debieran hacerlo, con la consecuencia de lesiones graves o mortales.

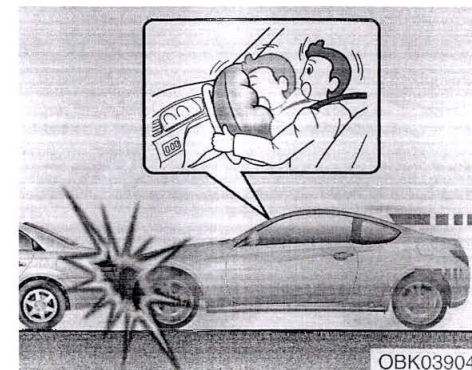
Por tanto, no trate de efectuar ninguna operación de mantenimiento en los sensores de los airbag ni en sus inmediaciones. Haga que un concesionario autorizado HYUNDAI revise y repare el vehículo.

(continúa)

(continúa)

- Pueden producirse fallos si varían los ángulos de instalación de los sensores a causa de la deformación del paragolpes delantero, la carrocería o el montante B y C donde se encuentran instalados los sensores de colisión. Haga que un concesionario autorizado HYUNDAI revise y repare el vehículo.

- Su vehículo se ha diseñado para que absorba los impactos y despliegue los airbag en ciertas colisiones. Instalar protectores de paragolpes no previstos o sustituir un paragolpes por una pieza no genuina puede afectar negativamente al comportamiento de despliegue de los airbag y de su vehículo en caso de colisión.



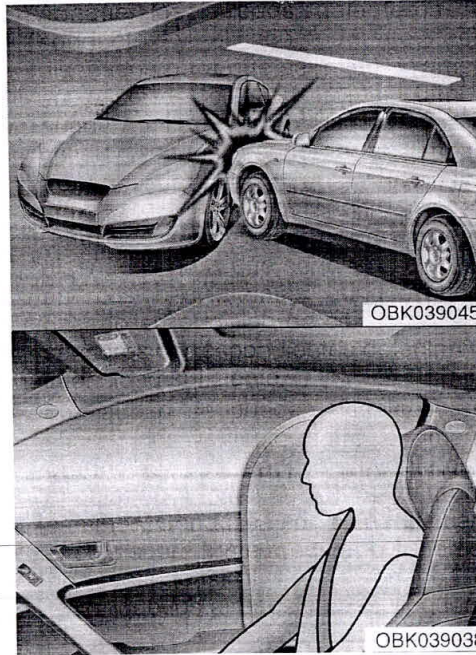
C040801AEN

Casos en los que se activa el airbag

Airbag delantero

Los airbag delanteros están diseñados para que se inflen en caso de colisión frontal en función de la intensidad de la colisión, la velocidad o los ángulos de impacto, generalmente desde una superficie que abarca un poco a izquierda y derecha del eje central.

Sistema de seguridad del vehículo

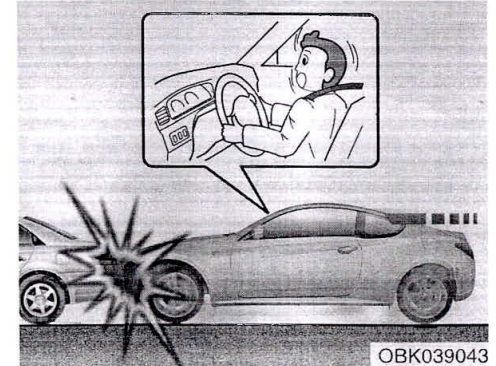


Airbags de impacto laterales y de cortina (opcional)

Los airbags laterales (laterales o de cortina) están diseñados para inflarse cuando los sensores de colisión lateral detectan el impacto, dependiendo de la fuerza, la velocidad y los ángulos de impacto de la colisión.

Aunque los airbags delanteros (del conductor y el acompañante) están diseñados para que se inflen solamente en caso de colisión frontal, también pueden inflarse en cualquier tipo de colisión si los sensores de impacto frontal detectan una intensidad suficiente. Los airbags laterales (laterales y/o de cortina) están diseñados para que se inflen solamente en colisiones laterales, aunque pueden hacerlo en otro tipo de colisiones si los sensores correspondientes detectan una intensidad suficiente.

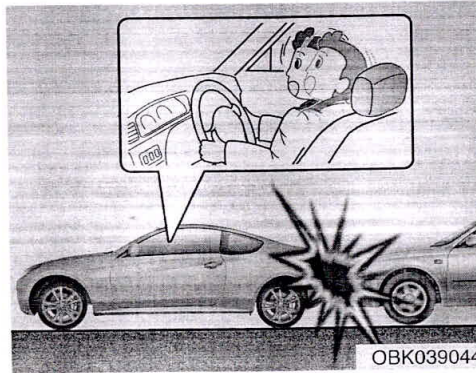
Los airbag se pueden desplegar si el chasis del vehículo sufre el impacto producido por baches u objetos al circular por vías en mal estado o caminos. Conduzca con cuidado cuando circule sobre firme irregular o superficies no destinadas al tráfico rodado para evitar que los airbags se desplieguen.



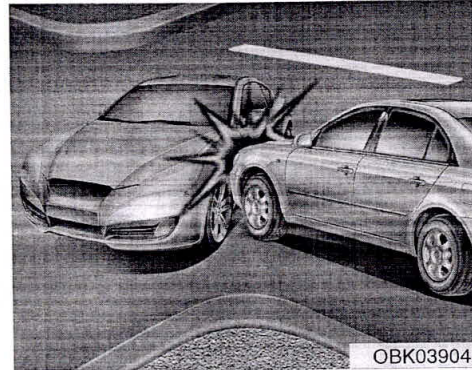
C040802AEN

Casos en los que no se activa el airbag

- En ciertas colisiones a baja velocidad los airbags puede que no se desplieguen. Los airbag no están diseñados para actuar en estos casos porque no proporcionan ninguna ventaja añadida a los cinturones de seguridad.

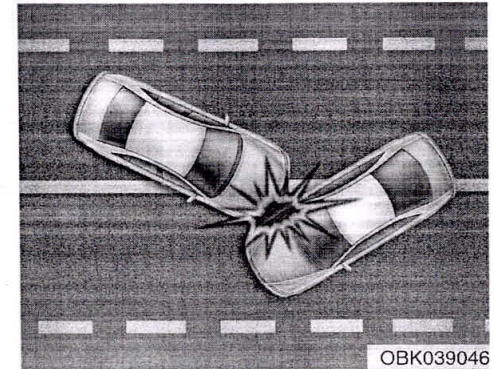


- Los airbag delanteros no están concebidos para inflarse en colisiones por detrás, ya que los ocupantes se mueven hacia atrás por la fuerza del impacto. En este caso, los airbags no ofrecerían ninguna ventaja añadida.



- Los airbag delanteros pueden no inflarse en colisiones laterales, ya que los ocupantes se mueven en la dirección del impacto, por lo que en estas colisiones el despliegue del airbag frontal no ofrecería una protección añadida.

No obstante, los airbag laterales o de cortina pueden inflarse dependiendo de la intensidad del impacto, la velocidad del vehículo y el ángulo del choque.

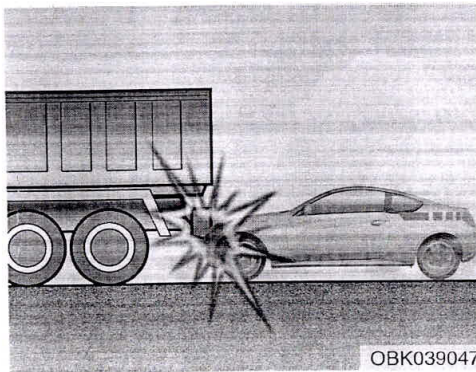


- En un choque oblicuo, la fuerza del impacto puede empujar a los ocupantes en una dirección en la que los airbags no podrían proporcionar ninguna protección añadida, y por lo tanto puede que los sensores no desplieguen ningún airbag.

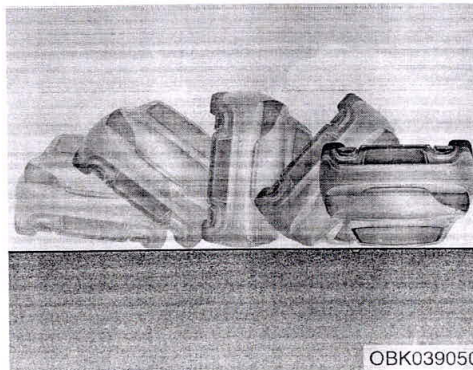
Handwritten signature and the number 149 1639.



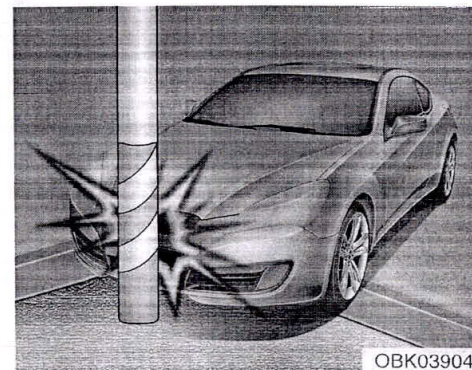
Sistema de seguridad del vehículo



- El conductor suele frenar bruscamente justo antes del impacto. Estos frenazos tan bruscos bajan la parte delantera del vehículo que puede empotrarse bajo otro vehículo más alto. Los airbags pueden no inflarse en esta situación, ya que dichas colisiones pueden reemplazar considerablemente a las fuerzas de deceleración que detectan los sensores.



- Los airbags pueden no inflarse en accidentes con vuelco, ya que su despliegue no proporcionaría protección a los ocupantes. No obstante, los airbags laterales y/o de cortina podrían inflarse cuando el vehículo vuelca a causa de una colisión lateral, si el vehículo está equipado con airbags de este tipo.



- Los airbags pueden no inflarse si el vehículo choca contra objetos tales como postes o árboles, pues el punto de impacto se concentra en una zona y no comunica toda su fuerza a los sensores.

Handwritten signature and date: 14/11/89

Handwritten signature and date: 14/11/89

C041100ABK

Cuidado del SRS

El SRS no necesita prácticamente mantenimiento y por lo tanto no hay componentes que usted pueda revisar con seguridad. Si la luz de advertencia del airbag del SRS  no se ilumina al colocar el interruptor de encendido en ON o si permanece siempre iluminada, lleve a comprobar su vehículo inmediatamente y un distribuidor HYUNDAI autorizado.

Cualquier trabajo en el sistema SRS, como extraerlo, montarlo, repararlo o cualquier trabajo en el volante, el panel del acompañante, los asientos delanteros o las guías del techo deben ser realizado por un distribuidor HYUNDAI autorizado. La manipulación inadecuada del sistema SRS puede causar lesiones graves.

⚠ ADVERTENCIA

- Modificar los componentes o el cableado del SRS, añadir cualquier tipo de insignia sobre las tapas o modificar la estructura de la carrocería podría perjudicar el rendimiento del SRS y causar posibles lesiones.
- Para limpiar la tapa de revestimiento del airbag, utilice un trapo suave y seco o uno humedecido en agua. Los disolventes y los productos de limpieza podrían dañar las tapas y afectar a la correcta activación del sistema.
- No deben colocarse objetos sobre los módulos de airbag del volante, el panel de instrumentos y el panel del acompañante encima de la guantera ni cerca de ellos, ya que pueden ser peligrosos si el vehículo sufre una colisión lo suficientemente fuerte como para activar los airbags.

(continúa)

(continúa)

- Si se despliegan los airbags, un concesionario autorizado de HYUNDAI debe sustituirlos.
- No manipule o desconecte los cables u otros componentes del SRS. Podría dañarse si los airbags se despliegan accidentalmente o si el SRS queda inutilizado.
- Si debe eliminar algún elemento del sistema de airbags, o si tiene que deshacerse del vehículo, tenga en cuenta las precauciones de seguridad. Un concesionario autorizado de HYUNDAI conoce estas precauciones y le ofrecerá la información necesaria. No seguir estas precauciones y procedimientos puede aumentar el riesgo de lesiones.
- Si se ha inundado el vehículo y tiene alfombrillas empapadas o acumulación de agua en el piso, no intente arrancar el motor; remolque el coche hasta un concesionario autorizado de HYUNDAI.

Sistema de seguridad del vehículo

C041300AUN

Otras precauciones de seguridad

- **Nunca deje a los pasajeros viajar en la zona de carga o sobre los respaldos plegados.** Todos los ocupantes deben sentarse erguidos, con la espalda apoyada sobre el respaldo, los cinturones abrochados y los pies en el suelo.
- **Los pasajeros no deben salir o cambiarse de asiento con el vehículo en movimiento.** Un pasajero que no lleve puesto el cinturón de seguridad en una colisión o parada de emergencia puede salir despedido hacia el interior del vehículo, hacia otros ocupantes o hacia el exterior.
- **Cada cinturón de seguridad está diseñado para sujetar a un ocupante.** Si varias personas usan el mismo cinturón, podrían sufrir lesiones graves o mortales en una colisión.
- **No use ningún accesorio en los cinturones de seguridad.** Los dispositivos que afirman mejorar la comodidad de los ocupantes o reposicionar los cinturones pueden reducir la protección del cinturón y aumentar el riesgo de lesiones graves en un accidente.
- **Los pasajeros no deben interponer objetos pesados o punzantes entre ellos y los airbags.** Llevar objetos pesados o punzantes sobre el regazo o en la boca puede producir lesiones si se activan los airbags.

- **Mantenga a los ocupantes alejados de las tapas de los airbags.** Todos los ocupantes deben sentarse erguidos, con la espalda apoyada sobre el respaldo, los cinturones abrochados y los pies en el suelo. Si los ocupantes están demasiado cerca de las tapas de los airbags, podrían sufrir lesiones cuando éstos se inflen.
- **No cuelgue o coloque objetos sobre las tapas de los airbags o cerca de ellas.** Cualquier objeto colocado en las tapas de los airbags delanteros o laterales podría impedir su funcionamiento normal.
- **No modifique los asientos delanteros.** Si modifica los asientos delanteros podría afectar al funcionamiento de los sensores del sistema complementario de sujeción o a los airbags laterales.
- **No coloque objetos bajo los asientos delanteros.** Si coloca objetos bajo los asientos delanteros podría afectar al funcionamiento de los sensores del sistema complementario de sujeción y al cableado.
- **No lleve nunca un niño o un bebé sobre el regazo.** El niño o el bebé podría sufrir lesiones graves o mortales en caso de colisión. Los bebés y los niños deben ir bien sujetos en un asiento de seguridad infantil adecuado o con cinturones de seguridad en el asiento trasero.

⚠ ADVERTENCIA

- **Sentarse inadecuadamente o fuera del asiento puede hacer que los ocupantes se desplacen demasiado cerca de un airbag en el momento de su activación, golpeen la estructura interna o sean arrojados fuera del vehículo, con el consiguiente riesgo de lesiones graves o mortales.**
- **Siéntese siempre erguido con el respaldo del asiento en posición vertical, centrado en el asiento con el cinturón abrochado, las piernas extendidas cómodamente y los pies en el suelo.**

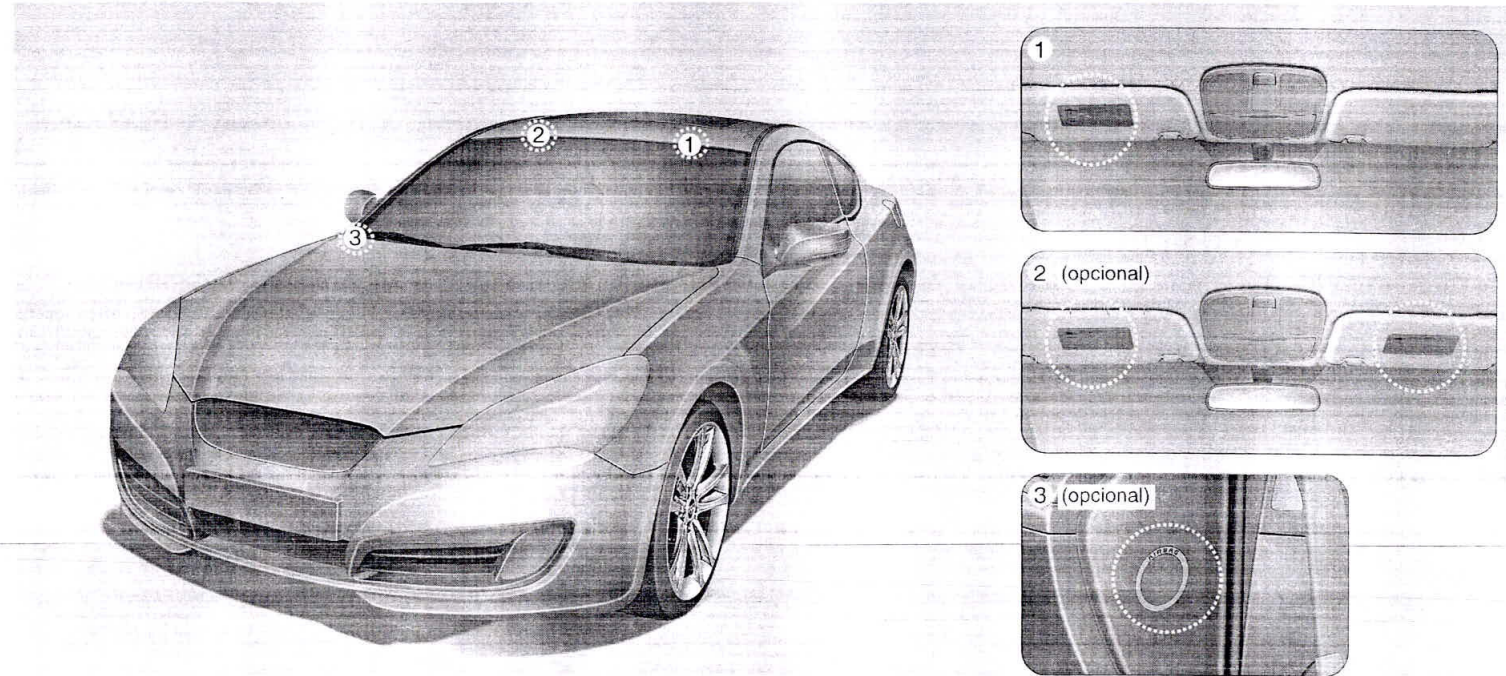
C041400AUN

Añadir equipamiento o modificar el vehículo equipado con airbag

Si modifica la carrocería de su vehículo, los paragolpes, el frontal, las aletas laterales o la altura puede afectar al funcionamiento del sistema de airbags de su vehículo.

HP 1639

444

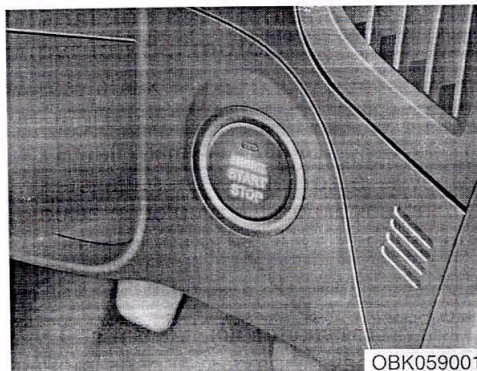


OBK039027N/OBK039028N/OBK039056N/OBK039057N

C041200AUN

Etiqueta de aviso de airbag

Se adjuntan etiquetas de aviso de airbag para alertar al conductor y a los pasajeros del riesgo potencial del sistema de airbags. Tenga en cuenta que estos avisos oficiales se centran en los riesgos para los niños, pero queremos que también conozca los riesgos a los que están expuestos los adultos. Los hemos descrito en las páginas anteriores.

BOTÓN DE INICIO/PARADA DEL MOTOR

E030100ABH

Botón de inicio/parada del motor iluminado (opcional)

Cada vez que se abre una puerta delantera, el botón de inicio/parada del motor se iluminará como ayuda. La luz se apagará inmediatamente cuando el botón de inicio/parada del motor se coloque en la posición ON o se apaga tras 30 segundos cuando la puerta está cerrada.

Posición del botón de inicio/parada del motor

E030701ABK

OFF**• Con transmisión manual**

Para apagar el motor, pare el vehículo, pulse el botón de inicio/parada del motor con el motor de inicio/parada en la posición ON.

• Con transmisión automática

Para apagar el motor, pulse el botón de inicio/parada del motor con el botón de inicio/parada del motor ON y la transmisión en P (estacionamiento). Cuando pulsa el botón de inicio/parada del motor, sin colocar la transmisión en P (estacionamiento), el botón de inicio/parada no se cambia a la posición OFF, pero cambia a la posición ACC.

• Sistema del bloqueo de la dirección (opcional)

Como protección antirrobo, también se bloquea el volante cuando se coloca el botón de inicio/parada del motor en la posición OFF.

Se bloquea cuando la puerta está abierta, cuando saca la llave smart del soporte de la llave smart o cuando se bloquean las puertas con el transmisor (o con la llave smart).

*** ATENCIÓN**

- Si no es capaz de girar el botón de inicio/parada del motor a la posición ACC, gire el volante a la derecha y a la izquierda para liberar la tensión mientras pulsa el botón de inicio/parada del motor.
- Al apagar el motor, el vehículo debería estar parado.

⚠ ADVERTENCIA

Podrá apagar el motor (INICIO/ARRANQUE) o la potencia del vehículo (ON), sólo cuando el vehículo no esté en movimiento. En caso de emergencia mientras el vehículo está en movimiento, puede apagar el motor o colocarlo en ACC pulsando el botón de arranque/parada del motor durante más de 2 segundos o 3 veces seguidas en el plazo de 3 segundos. En ese momento, si el vehículo se está moviendo, puede reiniciar el botón sin pisar el pedal del freno pulsando el botón de inicio/parada del motor con la transmisión colocada en posición N (punto muerto).

Driving your vehicle

E030202ABK

ACC (Accesorios)

• Con transmisión manual

Pulse el botón de inicio/parada del motor mientras el botón está en la posición OFF sin pisar el pedal del embrague.

• Con transmisión automática

Pulse el botón de inicio/parada del motor mientras el botón está en la posición OFF sin pisar el pedal del freno.

El volante se desbloquea y los accesorios eléctricos están operativos.

Si deja el botón de inicio/parada del motor durante más de una hora en la posición ACC, el motor se apagará automáticamente para evitar que se descargue la batería.

E030203ABK

ON

• Con transmisión manual

Pulse el botón de inicio/parada del motor mientras el botón está en la posición OFF sin pisar el pedal del embrague.

• Con transmisión automática

Pulse el botón de inicio/parada del motor mientras el botón está en la posición ACC sin pisar el pedal del freno.

Se pueden comprobar las luces de advertencia antes de encender el motor. No deje la posición ON si el motor no está funcionando para evitar descargas de la batería.

E030704ABK

ARRANQUE

• Con transmisión manual

Para iniciar el motor, pise el pedal del embrague y del freno, después pulse el botón de inicio/parada del motor con la palanca de cambios en la posición N (neutra).

• Con transmisión automática

Para arrancar el motor, pulse el pedal del freno y pulse el botón de inicio/parada del motor con la palanca de cambios en P (estacionamiento) o la posición en N (Neutral).

*** ATENCIÓN**

- Si pulsa el botón de inicio/parada del motor sin pisar el pedal del embrague en los vehículos de transmisión manual o sin pisar el pedal del freno en los vehículos de transmisión automática, el motor no arranca y el botón de inicio/parada del motor cambia de la siguiente forma.
OFF → ACC → ON → OFF
- Si deja el botón de inicio/parada del motor en la posición ACC o en la posición ON durante mucho tiempo, se puede descargar la batería.

E030205ABH

⚠ ADVERTENCIA

- Nunca pulse el botón de INICIO/PARADA del MOTOR mientras el vehículo está en movimiento. Podría provocar una pérdida del control de dirección y de los frenos, lo que causaría un accidente.

(Continúa)

Handwritten mark: a stylized 'F' or '7' with a horizontal line through it.

Handwritten text: 14P1639

Handwritten text: 444

(Continúa)

- El bloqueo de la columna de dirección antirrobo no es adecuado para el freno de estacionamiento. Antes de abandonar el asiento del conductor, asegúrese siempre de que la palanca de cambios esté enganchada en posición P (estacionamiento), entonces ajuste completamente el freno de estacionamiento y apague el motor. Si no se realizan estas operaciones, pueden producirse movimientos inesperados o repentinos.
- Nunca intente alcanzar el botón de inicio/apagado del motor o cualquier otro control a través del volante mientras el vehículo está en movimiento. La presencia de la mano o brazo en esta zona podría provocar la pérdida del control del vehículo y lesiones corporales graves o la muerte.
- No coloque ningún objeto movable alrededor del asiento del conductor ya que se podría mover durante la conducción e interferir con el conductor y causar un accidente.

Arranque del motor

E040000ABH

⚠ ADVERTENCIA

Lleva siempre el calzado adecuado para conducir. Un calzado inadecuado (tacones altos, botas de esquí) pueden impedir el uso correcto de los pedales del freno, el acelerador.

E040100ABK

1. Lleve la llave smart o déjela en el interior del vehículo.
2. Asegúrese de que está firmemente puesto el freno de mano.
3. **Transmisión manual** - Pise el embrague hasta el fondo y ponga la palacande cambios en punto muerto. Pise el pedal del freno y del embrague hasta el fondo.

Transmisión automática - Coloque la palanca de cambios en P (estacionamiento).

Pise el pedal del freno hasta el fondo.
Puede arrancar el motor cuando la palanca de cambios está en la posición N "punto muerto".

4. Pulse el botón inicio/parada del motor.
5. En tiempo muy frío (por debajo de -18°C/0°F) o si no ha utilizado el vehículo durante varios días, deje que se caliente el motor sin pisar el acelerador.

Si el motor está frío o caliente, debería arrancar sin pisar el acelerador.

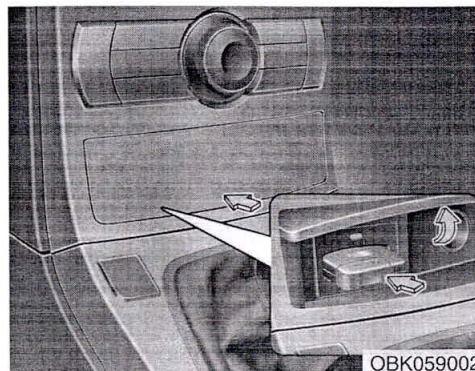
⚠ PRECAUCIÓN

Si se cala el motor mientras el vehículo está en movimiento, no intente mover la palanca de cambio a la posición P (Estacionamiento). Si el tráfico o las condiciones de la carretera lo permiten, puede situar la palanca de cambio en la posición N mientras el vehículo todavía está en movimiento y pulse el botón de inicio/parada del motor para intentar reiniciar el motor.

- Incluso si la llave smart está en el vehículo, si está lejos de usted, el motor puede no arrancar.
- Cuando el botón de inicio/parada del motor está en la posición ACC o ON, si la puerta está abierta, el sistema comprueba la llave smart. Si la llave smart no está en el vehículo y si las puertas están cerradas, la señal acústica sonará durante 5 segundos.. Mantenga la llave smart en el vehículo, cuando se está en la posición ACC o si el motor del vehículo está encendido.

ADVERTENCIA

El botón arrancará pulsando el botón del motor inicio/parada del motor, sólo cuando la llave smart está dentro del vehículo. No permita tocar el botón de inicio/parada del motor o las partes relacionadas a los niños o aquellas personas que no conoce el vehículo.



OBK059002

* ATENCIÓN

- Si queda poco batería o la llave smart no funciona correctamente, puede arrancar el motor introduciendo la llave smart en el soporte de la llave smart. Para abrir la cubierta, pulse la cubierta. Para quitar la llave smart del soporte de la llave smart, presione la llave smart hacia dentro y después tire hacia afuera. Mientras no utilice el soporte de la llave smart, cierre la cubierta.

(continúa)

(continúa)

- Cuando el fusible de la luz de freno está fundido, no puede arrancar el motor con normalidad. Cuando el fusible de la luz de freno está desconectado, no puede arrancar el motor con normalidad. Cambie el fusible por uno nuevo. Si no es capaz de cambiar el fusible, puede arrancar el motor pulsando el botón de inicio/parada del motor durante 10 segundos con el botón de inicio/parada del botón colocado en ACC.

PRECAUCIÓN

- No pulse el botón de inicio/parada del motor durante más de 5 segundos excepto si está desconectado el fusible de la luz de freno.
- Cuando saca la llave smart del soporte de la llave smart, presione la llave smart y tire de ella. Si tira de la llave smart forzándola sin presionar la llave, podría dañar el soporte de la llave smart y este dejaría de funcionar correctamente.

5891

Sojitz Argentina S A
Av Corrientes 345 Piso 5

(1043) Capital Federal-



1 / 11 / 152-0142773-01 / 0000 - W
45773- AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A.

BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en MAPFRE tras habernos elegido como su compañía de seguros.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato. Si aun no se adhirió a esta modalidad, lo invitamos a hacerlo a través de nuestra línea de atención al cliente 0810-666-SI24 (7424) o acercándose a nuestras Oficinas Comerciales.

En MAPFRE, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,


Salvador Rueda Ruiz
Gerente General
MAPFRE Argentina

45h

Beneficios exclusivos para nuestros clientes

Con su póliza, cuenta con el respaldo y la experiencia de MAPFRE ARGENTINA.

. Atención 24 horas

A través del Contact Center (0810-666-7424) contará con atención para todos los servicios asistenciales de Seguros de Autos, Patrimoniales y Vida.

Por otro lado, de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 h, podrá recibir **atención personalizada** para asesoramiento, consultas de póliza, siniestros y carga de denuncias, entre otras gestiones.

. Gestiones on line - Ahorre tiempo

A través de nuestra página de web (www.mapfre.com.ar), podrá:

- Dejar asentada una consulta a través de Contáctenos.
- Consultar la documentación que debe presentar ante un siniestro y cómo debe actuar.
- Descargar el condicionado de su póliza.
- Dejar asentada la recepción de la póliza.

. Web exclusiva de Clientes

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) tendrán acceso a este sitio exclusivo a través del cual podrán ver el estado de su póliza, realizar la denuncia online de su siniestro y descargar la documentación para poder imprimirla (póliza completa, cuponera -siempre de la última refacturación-, Certificado de Mercosur y el carnet del Seguro Obligatorio del Automotor).

. Póliza Electrónica MAPFRE – Procesos más ágiles y eficientes

Como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, le da la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato. Para recibir la póliza digital en su casilla de e-mail, si aún usted no se encuentra adherido, lo invitamos a hacerlo a través de nuestra línea de atención al cliente 0810-666-7424, acercándose a nuestras oficinas comerciales, o a través de su Productor Asesor de Seguros.

. Cercanía con nuestros clientes

A fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas. En todas ellas recibirá atención personalizada y podrá resolver cualquier consulta, duda o inconveniente.

Además, contamos con centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

Denuncias de siniestros

Ante la ocurrencia de un siniestro, usted debe hacer la denuncia dentro de las 72 hs de ocurrido el mismo, a través de los siguientes canales:

- De forma *on line*, a través de la página Web – Acceso Clientes (www.mapfre.com.ar).
- A través del Contact Center, llamando al 0810 666 7424.
- Contactando a su Productor Asesor de Seguro.
- En la oficina comercial MAPFRE más próxima a su domicilio.

Recuerde que en MAPFRE le ofrecemos las coberturas más completas del mercado. Contamos con una amplia gama de productos diseñada para satisfacer en forma integral sus necesidades y cuidar de su familia y sus bienes.

Consulte las promociones y beneficios vigentes en nuestros productos de Autos, Motos, Hogar, Comercio y Vida.



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CASA CENTRAL: Alf rez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL LAVALLE 348 (1306) CAPITAL FEDERAL Te:4320-6700 Fax:4320-8801
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compa  a" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: Sojitz Argentina S A
DOMICILIO: Av Corrientes 345 Piso 5

C.U.I.T. 30-54462742-9 IVA: Responsable Inscripto
REF.: 011/0142773/000 W
C.P.: 1043
TEL.: 43132479

LOCALIDAD: Capital Federal-

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: Sojitz Argentina S A
RIESGO: 1 - AV CORRIENTES 345 PISO 5
DATOS DEL RIESGO: AV CORRIENTES 345 PISO 5
(1043) CAPITAL FEDERAL - CAPITAL FEDERAL

Coberturas	Suma Asegurada	Anexos y/o Cl��ulas
RC COMPRENSIVA	USD 3.000.000,00	601

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA		
PRIMA	USD	20.145,00
IMPUESTOS Y SELLADOS (1)	USD	1.047,55
IVA Tasa B��sica	USD	4.230,45
IVA R.G. 3337	USD	604,35
*** PREMIO TOTAL	USD	26.027,35
Base Imponible IVA	USD	20.145,00
Tipo de Cambio de Emisi��n	15,47000	

PLAN DE PAGOS			
VENCE	21/12/2016	USD	26.027,35

45773 AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A.

MAPFRE Argentina
Seguros S.A.

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerar  n indistintamente seg  n corresponda. - Cuando el texto de la p  liza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerar   aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la p  liza. - Solamente las cl  ulas y/o art  culos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato. - Conste que la emisi  n de cualquier suplemento sobre esta p  liza no implica la rehabilitaci  n de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en t  rmino, a la fecha de emisi  n del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: 11A-001-00 11A-011-00 11A-V-00 R407

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N   6.
La presente p  liza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.
La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atenci  n al Asegurado que atender   las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisi  n o desestimado, total o parcialmente, podr   acudir al Departamento de Orientaci  n y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Naci  n. A tal fin deber   dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Aut  noma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunic  ndose telef  nicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (l  neas rotativas), por correo electr  nico a "consultas y denuncias@ssn.gob.ar" o v  a Internet a la siguiente direcci  n: www.ssn.gob.ar. A trav  s de las mencionadas v  as de comunicaci  n podr   solicitar a su vez informaci  n con relaci  n a la entidad aseguradora.

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

ESTA P  LIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACI  N

R4371

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 152-0142773-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

CLAUSULA DE EXCLUSION AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiese incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus directores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA GUERRA Y TERRORISMO

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1- Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2- Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 GUERRA: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuer-

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 152-0142773-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

zas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 GUERRA CIVIL: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 GUERRILLAS: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 CONMOCION CIVIL: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 TERRORISMO: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto A) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, B) Influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o C) Lograr la secesión de parte de su territorio, o D) Perjudicar cualquier segmento de la economía; II) Que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) También se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4:

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 152-0142773-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

CLAUSULA NMA 2915 (ENDOSO B ELECTRONICO)

1- EXCLUSION DE LA INFORMACION ELECTRONICA:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

A) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica cualquiera sea la causa incluyendo pero no limitado a virus de computadora o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante de ello, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contrubuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Información electrónica: Significa hechos, conceptos, e información convertida en forma tal que pueda ser usada para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos procesadores de datos electrónicos o electromecánicos o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

Virus de computadora: Significa conjunto de de instrucciones o códigos corruptos, daninas o de algun modo no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o codigos no autorizados introducidos en forma maliciosa programáticos o de otra forma, que se propagan a sí mismos por un sistema de computación o red de cualquier naturaleza.

Virus de computadora incluye pero no esta limitado a lo que en la jerga informática se conoce como caballos troyanos, gusanos o bombas lógicas o de tiempo.

b) Sin embargo, en el caso que un riesgo listado más abajo resulte de alguno de los asuntos descriptos en el párrafo a) Anterior, esta póliza sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el período de la póliza a la propiedad asegurada esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos listados:

- * Incendios
- * Explosion

2- Valuación de los medios portadores de datos e informacion electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si un medio portador de datos e información electrónica asegurado por esta póliza sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces la base de valuación será el costo del medio arriba mencionado en blanco mas los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes de un back up o de los originales de una generación previa.

Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería, ni otros costos de recrear, recolectar o ensamblar tal información electrónica. Si tal medio no es reparado, reemplazado o restaurado, la base de la valuación será el costo de dicho medio en blanco.

Sin embargo, esa póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o a cualquier otra parte, aun si tal información electrónica no pudiese ser recreada, recolectada o ensamblada.

CLAUSULA PARA SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

En virtud de lo establecido por la Ley 25.561 y disposiciones reglamentarias, dictadas en consecuencia, que disponen la posibilidad de que se celebren contratos en dólares estadounidenses con posterioridad al 6 de enero de 2002, ambas partes acuerdan y aceptan que esta última sea la moneda del presente contrato de seguro

5511

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA: 152-0142773-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

hasta la culminación de su vigencia según lo expresado en el frente de la póliza.

En consecuencia, queda entendido y convenido por la presente cláusula que las sumas aseguradas, premios y franquicias o deducibles a cargo del asegurado quedan expresadas en dólares estadounidenses.

El premio correspondiente al presente contrato de seguro como así también las indemnizaciones emergentes de la póliza, serán abonadas en la misma moneda del contrato o en su equivalente en pesos a la cotización correspondiente al mercado libre de cambios, tipo vendedor, del día anterior a la fecha efectiva de pago, establecida por Banco de la Nación Argentina. Todo ello con sujeción a las normas legales y/o reglamentarias emanadas de autoridad del régimen cambiario y vigentes en el momento del pago.

Respecto de las indemnizaciones se deja constancia de que las mismas no podrán superar, en ningún caso, el límite de la suma asegurada.

Advertencia: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Esta aceptación se presume solo cuando el Asegurador advierte al tomador sobre este derecho por cláusula inserta en el anverso de la póliza. La impugnación no afecta la eficacia del contrato en lo restante, sin perjuicio del derecho del tomador de rescindir el contrato a ese momento. (Art. 12 Ley 17.418).

TOMADOR: SOJTIZ CORPORATION

ASEGURADO: HYUNDAI MOTORS ARGENTINA SA

Tipo de Seguro: Responsabilidad Civil Productos (únicamente)

Vigencia: desde las 12 hs del 18 de Julio de 2016 hasta las 12 hs del 18 de Julio de 2017

Producto cubierto: Vehículos automotores y autopartes marca Hyundai

Ambito cobertura: República Argentina

Límites de Indemnización: U\$S 3.000.000.- por evento y en el agregado anual.

Modalidad de Cobertura: Ocurrencia

Deducible: U\$S 10.000.- todo y cada evento

Coberturas:

Responsabilidad Civil Productos emergente del Asegurado como consecuencia de daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceros por causa de productos entregados o suministrados por el Asegurado durante el período de vigencia de la póliza. Queda entendido y convenido que la presente cobertura excluye la Responsabilidad Civil Comprensiva (Operaciones/extracontractual) emergente del Asegurado en el desarrollo de su actividad.

Cualquier nuevo producto únicamente estará cubierto bajo la presente póliza mediante la aprobación previa de la Aseguradora.

Se detallan más abajo Condiciones Especiales.

Pf 1638

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 152-0142773-01

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (CONTRACTUAL) EMERGENTE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DA  OS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS POR CAUSA DE PRODUCTOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EMERGENTE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DA  OS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS POR CAUSA DE PRODUCTOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO DESDE EL 01-01-2006 EN ADELANTE.

Informaci  n

Automotrices proveedoras:

HYUNDAI MOTOR INDIA LIMITED

HYUNDAI MOTOR COMPANY (KOREA)

Payroll Anual:

- 2009: ARS\$ 4.703.000 (actual)
- 2010: ARS\$ 6.065.000 (estimado)
- 2011: A informar
- 2014: ARS\$ 11.547.000
- 2015: ARS \$ 13.313.672.-
- 2016: ARS \$ 16.246.702.-

Cantidad de empleados:

- 2009: 43 (actual)
- 2010: 45 (estimado)
- 2011: A informar
- 2014: 48
- 2015: 38
- 2016: 40

FACTURACION ANUAL DECLARADA - UNIDADES VENDIDAS DESDE 2006 EN ADELANTE:

A  O 2006 - 1.031 UNIDADES - \$ 71.000.000.- (PESOS ARG.)
A  O 2007 - 2.471 UNIDADES - \$ 171.000.000.- (PESOS ARG.)
A  O 2008 - 5.299 UNIDADES - \$ 392.000.000.- (PESOS ARG.)
A  O 2009 - 3.173 UNIDADES - \$ 281.000.000.- (PESOS ARG.)
A  O 2010 - 5.919 UNIDADES - \$ 544.000.000.- (PESOS ARG.)
A  O 2011 - 5.243 UNIDADES - \$ 540.642.000.- (PESOS ARG.)
A  O 2012 - 4.345 UNIDADES - \$ 511.159.000.- (PESOS ARG.)
A  O 2013 - 4.596 UNIDADES - \$ 658.295.000.- (PESOS ARG.)
A  O 2014 - 1.567 UNIDADES - \$ 366.499.528.- (PESOS ARG.)
A  O 2015 - 1.497 UNIDADES - \$ 455.535.173.- (PESOS ARG.)
A  O 2016 - 2.400 UNIDADES - \$ 1.100.000.000 (PESOS ARG.)

Cl  usula de Indemnidad adicional

ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A MANTENER INDEMNEMENTO A SOJITZ CORPORATION

P.J.
1638

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 152-0142773-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Y/O HYUNDAI MOTOR INDIA LIMITED Y/O HYUNDAI MOTOR COMPANY (KOREA)
EN TANTO SU RESPONSABILIDAD CIVIL SE VEA AFECTADA, EXCLUSIVAMENTE
A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS, OCURRIDAS
EN OCASION DEL USO Y/O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS Y
COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL.

CONDICIONES ESPECIALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

-LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS OPERA UNICAMENTE POR
DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS POR CAUSA DE PRODUCTOS
ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA
DE LA POLIZA

-ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO DECLARA OBSERVAR LAS
PRESCRIPCIONES Y REGLAMENTOS EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD

-EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON EFICACIA DE
PRODUCTO (FALLA DEL PRODUCTO PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS)

LA PRESENTE EXCLUSION NO ES APLICABLE EN CASO QUE LA FALTA O FALLA EN LA
EFICACIA DEL PRODUCTO EN CUMPLIR SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS, SEA LA CAUSA
ORIGINARIA DE DAÑO MATERIAL A COSAS PROPIEDAD DE TERCEROS (EXCEPTO EL DAÑO
AL PROPIO PRODUCTO) Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS

-EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON PRODUCTOS
DESTINADOS A FORMAR PARTE DE AERONAVES DE CUALQUIER TIPO

-EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON PRODUCTOS
DESTINADOS Y/O UTILIZADOS PARA OPERACIONES DE CARGA Y/O RECARGA Y/O
DESCARGA DE COMBUSTIBLES Y/O CUALQUIER OTRO FLUIDO EN CUALQUIER TIPO DE
AERONAVE O EMBARCACION

-EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS EN ETAPA DE DESARROLLO O
PRUEBA Y/O PRODUCTOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE APROBADOS POR LAS
AUTORIDADES COMPETENTES, PARA SU COMERCIALIZACION Y/O LANZAMIENTO AL
MERCADO Y/O UTILIZACION COMO TAL

-EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS ADULTERADOS Y/O
FALSIFICADOS

-EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS Y/O
ENTREGADOS Y/O UTILIZADOS COMO TALES, FUERA DE SU FECHA DE VENCIMIENTO.

-EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS CONSISTENTES EN O
CONTENIENDO: PCB (POLYCHLORYNATED BIPHENYS - POLICLORADOS), DES (DIETHYL
ESTIL BESTROL - DIETIL ETIL BESTROL), SMON, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO,
HIDROCARBUROS CLORADOS, ATICONCEPTIVOS, VACUNAS, OXYHINOLIN, SWINE
FLUVACCINE, SILICONAS Y/O PRODUCTOS DE IMPLANTE BASADOS EN SILICONAS O
SIMILARES

-EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON EL USO INADECUADO
DEL PRODUCTO; DAÑOS AL USUARIO DEL PRODUCTO, EN SUS BIENES O EN SUS
PERSONAS, A CONSECUENCIA DEL NO SEGUIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES O
PRECAUCIONES INDICADOS POR EL FABRICANTE DEL PRODUCTO O POR EL USO O
APLICACIÓN DEL PRODUCTO PARA CUMPLIR PROPÓSITOS O FINES PARA LOS CUALES NO
FUERON DISEÑADOS O ELABORADOS, DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN DE
CARACTERÍSTICAS QUE DEL PRODUCTO REALICE EL ASEGURADO

-EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS TRANSGENICOS O DERIVADOS
U OBTENIDOS COMO RESULTADO DE PROCESOS DE MANIPULACION GENETICA

PJ-1638

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA: 152-0142773-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

-EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA VIOLACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL , COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ADVERSA O PERJUDICIAL CONTRA COMPETIDORES

-EXCLUYE RECLAMOS POR RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO

-EXCLUYE RECLAMOS POR GARANTIA DEL PRODUCTO

-EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA UNION Y/O MEZCLA DEL / DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE POLIZA, CON OTRO U OTROS PRODUCTO/S PARA DAR POR RESULTADO UN TERCER PRODUCTO

- CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN:

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA NO INCLUYE Y EN NINGÚN CASO SE REFIERE A RECLAMACIONES POR DAÑOS QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES U OFICIALES. ASIMISMO, LA COBERTURA NO TIENE POR OBJETO LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS CUYA VENTA O ENTREGA HAYAN SIDO PROHIBIDOS O PARALIZADOS POR SENTENCIA JUDICIAL O DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN CUALQUIER MERCADO DEBIDO AL EFECTO NOCIVO DE LOS PRODUCTOS, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS PROVENGAN DE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA VENTA O ENTREGA DE LOS PRODUCTOS EN CUESTIÓN SE HAYA SUSPENDIDO TAMBIÉN EN TODOS LOS DEMÁS MERCADOS.

PJ 1638

**Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y
Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones emitidos a partir del 1/7/2001

Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:

Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

- a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
- b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley N° 24.241.
- c) Celebrados en el marco de la Ley N° 24.557.

Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados a la fecha para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: www.mapfre.com.ar
- SI 24 (Servicio Integral 24 hs.) 0810-666-SI24 (7424)
- La Oficina Comercial de su zona.

PJ
1639

Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...
Nómina de los medios habilitados

Débito automático en:• **Tarjeta de Crédito**

American Express, Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

• **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0810.666.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.

Ventajas del pago por débito automático:

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en www.pagomiscuentas.com.ar

Advertencia al Asegurado: Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

SI24 0810-666-SI24 (7424) las 24 hs, los 365 días del año.

Dj
1639



Póliza N°: 152-0142773-01
 Endoso N°: 00000
 Emisión: 21/11/2016
 Sección: 11 - RESPONSABILIDAD CIVIL
 Asegurado: Sojitz Argentina S A

Estimado Cliente:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro 33.463, le solicitamos tenga a bien firmar la presente como **constancia de recepción de su póliza**, y luego remitirla a su Productor Asesor, a cualquiera de nuestras Oficinas Comerciales o por fax al (011) 4320-9491.

☐ Declaro que recibo en nombre del Asegurado y procederé a entregar la misma.

Agradeciendo su colaboración, lo saludamos atentamente.

Firma: _____
 Aclaración: _____
 D.N.I. N°: _____
 Fecha: _____

Pj 1639

FECHA DE EMISION : 21/11/2016

COMPROBANTE DE PERCEPCION DE INGRESOS BRUTOS

SECCION....: RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA.....: 152-0142773-01
ENDOSO.....: 0
VIGENCIA...: desde 18/07/2016 hasta 18/07/2017
TOMADOR....: Sojitz Argentina S A
CUIT.....: 30-54462742-9
NRO. INSC...: 9999999999999999
BASE IMP...: US20.145,00
IMPORTE....: US604,35

PJ 1639

Ministerio de Economía y Producción

Nº 263728



"2009 - Año de Homenaje a Raul SCALAPINLOREZ"

CERTIFICADO DE OTORGAMIENTO DE LA LCM Nº: 39 - 5508 / 2009

LICENCIA PARA CONFIGURACION DE MODELO

LEY 24.449 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO Nº 779/95 ANEXO I SECCION IV

EXTENDIDO A FAVOR DE:

EXPEDIENTE Nº: 0334717/2009

Razón Social: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA SA

Domicilio: MAIPU 1210 - PISO 5º - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

C.U.I.T.: 30-57409621-5

La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 24.449 y su reglamentación, concede la LICENCIA PARA LA CONFIGURACION DE MODELO a los vehículos abajo especificados, los que fueron homologados en cuanto a los requisitos de seguridad vehicular, emisiones contaminantes y ruidos, cumpliendo con todas las condiciones legales establecidas.

Importador Representante: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA SA

Código de Planta: 771

País de Origen: COREA

Lugar Fabricación: #700, YANGJEONG-DONG, BUK-GU, ULSAN, KOREA

Marca: HYUNDAI

Categoría: M1

Denominación Comercial: GENESIS, GENESIS COUPE, GENESIS COUPE 2.0T, GENESIS COUPE 3.8

Modelo: GENESIS COUPE

Versión/es (Identificación según norma ISO 3.779 de los Códigos WMI y VDS del Nº VIN):

KMH761S&

Observaciones: EL CUARTO DIGITO (4) PUEDE SER: S, H. EL QUINTO DIGITO (5) PUEDE SER: S, T, U. EL OCTAVO DIGITO (8) PUEDE SER: D, H. EL NOVENO DIGITO (9) PUEDE SER: P, A, B, X O VARIAR DE 0 A 9.

Aprobación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

Certificado de Aprob. de Emis. Gaseosas Nº: 002.110 002.111 002.074 002.075

Certificado de Aprob. de Emis. Sonoras Nº: 002.904 002.905 002.859 002.860

Aprobación del Ente Nac. Reg. del Gas Nº:

Otros:

Conforme al destino del servicio de los vehículos amparados por la presente Licencia de Configuración de Modelo, la autoridad correspondiente requerirá el cumplimiento de la reglamentación aplicable.

Esta LICENCIA PARA LA CONFIGURACIÓN DE MODELO tendrá validez mientras la empresa fabricante:

- 1- Mantenga fielmente las especificaciones de cada modelo.
- 2- Someta previamente a consideración de la autoridad de competente cualquier alteración a ser introducida en los vehículos que puedan influir en los ítems de seguridad vehicular, emisiones contaminantes y ruido.
- 3- Hacer las aclaraciones que eventualmente requiera la autoridad competente.
- 4- Mantenga disponibles los resultados de las pruebas y ensayos relativos a los ítems de seguridad vehicular conforme a los procedimientos normativos en vigencia.

Intervino

Fecha de Emisión

- 1 OCT 2009

ING. MIREYA DIAZ

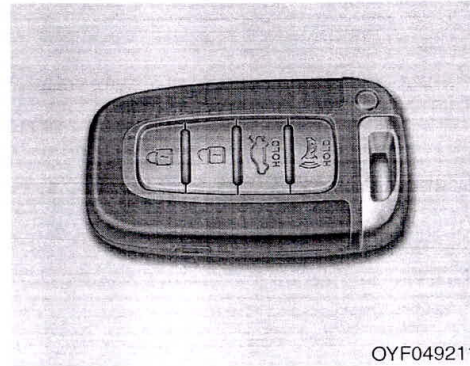
DIRECTORA NACIONAL DE INDUSTRIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

[illegible]

Características del vehículo

LLAVE SMART (OPCIONAL)



OYF049211

D040000ABK

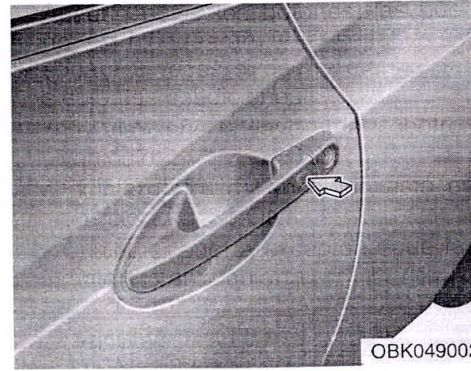
Si tiene una llave smart, puede bloquear y desbloquear una puerta (y el maletero) e incluso arrancar el motor sin meter la llave.

Las funciones e instrucciones de los botones de una llave smart son parecidos a la entrada a distancia sin llaves. (Consulte la "Entrada a distancia sin llaves" en este capítulo).

D040100ABK

Funciones de una llave Smart

Si tiene una llave smart, puede bloquear y desbloquear las puertas del vehículo y la llave smart también le permite arrancar el motor. A continuación se ofrece la información detallada:



OBK049002

D040101ABK

Cierre

Al pulsar el botón de las manillas de las puertas exteriores, con todas las puertas cerradas y alguna desbloqueada, bloquea todas las puertas. Las luces de emergencia parpadean una vez para indicar que todas las puertas están bloqueadas.

El botón sólo funcionará cuando la llave smart esté a 0,7~1 m de distancia de la empuñadura exterior de la puerta. Si quiere asegurarse que una puerta se ha cerrado o no, debe comprobar el botón de bloqueo del interior del vehículo o tirar de la empuñadura exterior.

Aunque pulse los botones, las puertas no se bloquearán y la señal acústica sonará 3 veces si ocurre alguna de las siguientes condiciones.

- Se mantiene la llave smart dentro del vehículo.
- El interruptor de encendido está en la posición ACC o ON.
- Cualquier puerta excepto la puerta del maletero está abierta.

D040102ABK

Desbloqueo

Al pulsar el botón de la manillas de la puerta exterior, con todas las puertas cerradas y bloqueadas, desbloquea todas las puertas. Las luces de emergencia parpadean dos veces para indicar que todas las puertas están desbloqueadas.

El botón sólo funcionará cuando la llave smart esté a 0,7~1 m de distancia de la empuñadura exterior de la puerta.

Cuando se reconoce la llave smart en una zona de 0,7~1 m de la empuñadura exterior de la puerta, otras personas pueden abrir la puerta sin tener la llave smart.

1638
PJ

D040104AEN

Arranque

Puede arrancar el motor sin meter la llave. Para más información, consulte el capítulo 5 "Botón de inicio/parada del motor".

D040300AEN

Precauciones para una llave Smart

* ATENCIÓN

- Si por alguna razón, pierde su llave smart, no podrá arrancar su motor. Remolque el vehículo si es necesario y contacte con un distribuidor HYUNDAI autorizado.
- Un vehículo podrá registrar un máximo de 2 llaves smart. Si pierde una llave smart, debe llevar el vehículo inmediatamente a un distribuidor HYUNDAI autorizado para proteger al vehículo de un posible robo.

(continúa)

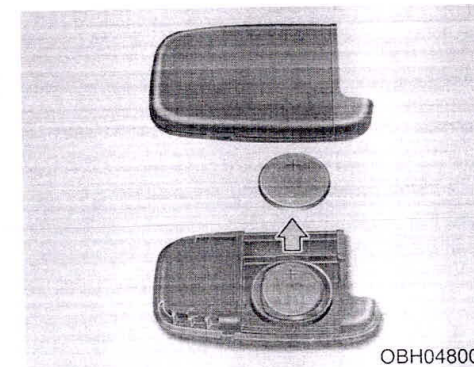
(continúa)

- La llave smart no funcionará si:
 - Si la llave smart está cerca de un transmisor de radio como una emisora de radio o un aeropuerto que podrían interferir con el funcionamiento normal de la llave smart,
 - Si mantiene la radio smart con un sistema de radio o un teléfono móvil.
 - Si hay otro vehículo que esté utilizando la llave smart cerca de usted.

Cuando la llave smart no funciona correctamente, abrir y cerrar las puertas con la llave mecánica. Si tiene algún problema con la llave smart, contacte con un distribuidor HYUNDAI autorizado.

⚠ PRECAUCIÓN

No deje que caiga agua u otro líquido sobre la llave smart. Si el sistema de acceso sin llaves no funcionara por haberle caído agua u otro líquido, no se verá cubierto por la garantía del fabricante del vehículo.



D040500ABH

Cambio de batería

La batería de la llave smart durará varios años, pero si la llave smart no funciona correctamente, intente cambiar la batería por una nueva. Si no sabe cómo usar la llave smart o cómo cambiar la batería, consulte con distribuidor HYUNDAI autorizado.

* ATENCIÓN

El circuito interior de la llave smart puede tener problemas si se expone a la humedad o a la electricidad estática. Si no sabe cómo usar la llave smart o cómo cambiar la batería, consulte con distribuidor HYUNDAI autorizado.